

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S:

**El derecho a la indemnización a la víctima en sentencias de divorcio en
el Juzgado de Familia de Pasco**

Para optar el título profesional de:

Abogado.

Autor:

Bach. Miriam Gina AZAÑA FLORES

Asesor:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S:

**El derecho a la indemnización a la víctima en sentencias de divorcio en
el Juzgado de Familia de Pasco**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 001-2024

Presentado por:

Miriam Gina AZAÑA FLORES

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El derecho a la indemnización a la víctima en sentencias de divorcio en el Juzgado de Familia de Pasco

Asesor:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON

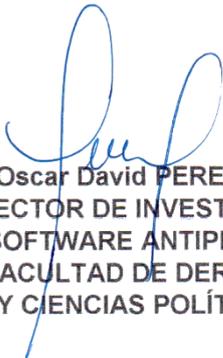
Índice de Similitud: **17.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, **28 de mayo de 2024**



Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A Dios, fuente inagotable de fortaleza y sabiduría...; a mis padres, quienes me han guiado con amor y apoyo incondicional a lo largo de este viaje, y a mi familia, cuyo apoyo y comprensión han sido mi mayor motivación. Este trabajo de tesis está dedicado a todos ustedes, que han sido la luz en mi camino y la razón detrás de mis logros.

Gracias por estar siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de diversas maneras a la realización de este trabajo de tesis. Su apoyo y esfuerzos han sido fundamentales en este proceso.

Agradezco al Dr. Yino Yauri, mi asesor, por su orientación experta, paciencia y valiosas sugerencias a lo largo de este proyecto. Su conocimiento y dedicación han sido una fuente constante de inspiración.

También quiero agradecer a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, amigos y compañeros de clase, cuyas discusiones y consejos enriquecieron mi perspectiva y me motivaron a esforzarme más.

A mis padres, les estoy eternamente agradecido/a por su amor incondicional, apoyo emocional y sacrificios que hicieron para que pudiera llegar hasta aquí. Ustedes son mi mayor inspiración.

Finalmente, quiero expresar mi gratitud a mi familia extendida ya todos aquellos que, de una u otra forma, contribuyeron a este logro. Sin su apoyo, este trabajo no habría sido posible.

Gracias a todos por ser parte de este viaje y por creer en mí."

RESUMEN

El presente trabajo de investigación **intitulado “El derecho a la indemnización a la víctima en sentencias de divorcio en el juzgado de familia de Pasco”**. Se va desarrollar en función de dos marcos jurídicos, por un lado, constitucional y por otra parte desde la parte normativa civil y procesal civil. En el primer caso como identificar el derecho constitucional en condición de conyugue afectado y por el otro lado en caso de la normatividad civil identificar desde la norma civil, en qué medida la causal de divorcio puede ser factor en la determinación de los daños y la compensación indemnizatoria a favor de la víctima. Así mismo en que causales de divorcio se podría invocar el contenido indemnizatorio, sin dejar de lado por supuesto analizar las causas atribuidos al conyugue agresor y su comportamiento como elemento de causa en la determinación del divorcio.

Así mismo en el desarrollo de la investigación se tendrá en cuenta respecto a la postura o teoría que sustentan que el caso indemnizatorio a favor de la víctima es una alternativa o un remedio procesal a favor de la conyugue afectada y que por el mismo esta institución e indemnización no debe ser debidamente justificado y que no amerita un análisis profundo, sino que siendo su condición alternativa o facultativo por el órgano jurisdicción no es de obligatoriedad su aplicación. Sin embargo, tenemos otra postura, en la que se sostiene siendo este hecho una afectación al derecho de desarrollo personal evidentemente amerita una indemnización conforme al daño causado y que para el mismo debe tener en cuenta diverso factores entendiendo tanto el daño moral o personal.

La presente investigación se ha llevado a cabo con el derecho a la indemnización de la víctima como variable independiente y las sentencias de divorcio como variable dependiente. En este contexto, el trabajo comienza con el primer capítulo, donde se define el problema general y los problemas específicos, se establecen los objetivos

generales y específicos, se justifica y se establecen las limitaciones. Este trabajo aborda aspectos sociojurídicos, no solo civiles o procesales civiles, sino también de importancia constitucional.

El segundo capítulo se enfoca en el marco teórico, que incluye antecedentes a nivel internacional, nacional y local sobre el tema de investigación, así como bases teóricas y científicas, definición de términos, formulación de hipótesis y la identificación de variables e indicadores. Se profundiza en el aspecto doctrinal de la investigación.

En el tercer capítulo, se detalla la metodología utilizada, que abarca el tipo y nivel de investigación, el método y diseño científico empleados, la población, la muestra y el proceso de muestreo que se ha seguido para validar las hipótesis planteadas.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta los resultados y su discusión, acompañados de cuadros estadísticos que respaldan las hipótesis. Se concluye el trabajo con recomendaciones, una bibliografía utilizada y una matriz de consistencia. A pesar de ser un trabajo de enfoque doctrinal, se ha considerado información estadística, como encuestas y cuestionarios, para comprender los desafíos relacionados con el derecho de la víctima conyugal a recibir indemnización por daños morales y personales en casos de divorcio por causales en el Juzgado de Familia de Pasco.

Palabras Clave: Derecho a la indemnización, Sentencias de divorcio, Juzgado de Familia.

ABSTRACT

The present research work entitled "The right to compensation to the victim in divorce sentences in the family court of Pasco". It will be developed based on two legal frameworks, on the one hand, constitutional and on the other hand, from the civil and civil procedural normative part. In the first case, how to identify the constitutional right in the condition of the affected spouse and on the other hand, in the case of the civil regulations, to identify from the civil regulations, to what extent the cause of divorce can be a factor in the determination of the damages and the compensatory compensation in favor of the victim. Likewise, in which grounds for divorce the compensatory content could be invoked, without leaving aside of course to analyze the causes attributed to the aggressor spouse and his behavior as a causal element in the determination of the divorce.

Likewise, in the development of the investigation we will take into account the position or theory that sustains that the compensatory case in favor of the victim is an alternative or a procedural remedy in favor of the affected spouse and that this institution and compensation should not be duly justified and that it does not merit a deep analysis, but being its alternative or optional condition by the jurisdictional body, its application is not mandatory. However, we have another position, in which it is argued that since this fact is an affectation to the right of personal development, it obviously deserves a compensation according to the damage caused and that for the same it must take into account different factors, understanding both the moral or personal damage.

The present research has been carried out with the victim's right to compensation as an independent variable and divorce judgments as a dependent variable. In this context, the work begins with the first chapter, where the general problem and the specific problems are defined, the general and specific objectives are established, the justification

is given and the limitations are established. This work deals with socio-legal aspects, not only civil or civil procedural, but also of constitutional importance.

The second chapter focuses on the theoretical framework, which includes international, national and local background on the research topic, as well as theoretical and scientific bases, definition of terms, formulation of hypotheses and identification of variables and indicators. The doctrinal aspect of the research is discussed in depth.

The third chapter details the methodology used, which includes the type and level of research, the scientific method and design used, the population, the sample and the sampling process followed to validate the hypotheses proposed.

Finally, the fourth chapter presents the results and their discussion, accompanied by statistical tables that support the hypotheses. The paper concludes with recommendations, a bibliography and a consistency matrix. In spite of being a work of doctrinal approach, statistical information, such as surveys and questionnaires, has been considered to understand the challenges related to the right of the spousal victim to receive compensation for moral and personal damages in cases of divorce for cause in the Family Court of Pasco.

Keywords: Right to compensation, Divorce judgments, Family Court.

INTRODUCCION

Se comprende que el divorcio es una institución regulada en nuestro país a través del Código Civil y el derecho de Familia. Esta legislación también establece las causas por las cuales se puede presentar una demanda de divorcio. Sin embargo, surgen dificultades al determinar cuándo es posible solicitar una compensación por daño moral o perjuicio al cónyuge.

En Perú, ha surgido un conflicto doctrinal sobre qué teoría adoptar en relación al matrimonio. En nuestro país, se ha optado por una teoría mixta. Por ejemplo, el Profesor Díaz sostiene que el matrimonio puede considerarse tanto como un contrato, dado que involucra un acuerdo voluntario, consensual y bilateral, como una institución, ya que implica que los contrayentes establezcan una vida en común, asumiendo obligaciones, deberes y derechos que están legalmente consagrados.

Según nuestra normatividad Art. 348 del C.C señala:

“El divorcio consiste en la **disolución definitiva del vínculo matrimonial** declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999) (Varsi, 2007)

El divorcio, en términos generales, pone fin por completo al vínculo matrimonial. Sin embargo, es importante destacar que para que un divorcio sea admitido, debe existir una causa que esté contemplada en el Código Civil. Ahora bien, en qué circunstancias se podría considerar la concesión de una indemnización por separación, y qué requisitos se deben cumplir para que se otorgue dicha indemnización.

Ha habido diversas opiniones acerca del propósito real de la indemnización en estos casos. En este sentido, Alfaro Valverde ha llegado a la conclusión de que: ..

la indemnización por separación de hecho, tratada en el derecho peruano, es definitivamente una obligación legal impuesta a uno de los excónyuges cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo con las circunstancias específicas, pudiera producir. El acreedor de esta obligación es aquel cónyuge dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar común, siempre y cuando el divorcio por separación de hecho le haya irrogado dicho menoscabo”.

No obstante, en la práctica, esta figura presenta numerosas imprecisiones tanto en sus aspectos sustantivos como procesales. Estas deficiencias podrían interpretarse más como obstáculos para prevenir inequidades patrimoniales evidentes. Por lo tanto, se plantea la necesidad de una labor continua tanto en la doctrina como en la jurisprudencia para refinar de manera coherente lo que se ha estudiado.

Además, el Profesor Carreón Romero ha introducido la noción de la prescripción de los daños ocasionados por el divorcio, basados en la causal de separación de hecho. En muchas ocasiones, se ha observado en los tribunales que al determinar la indemnización, los jueces incurren en una afectación al debido proceso. Esto se debe a la falta de una motivación adecuada o a una motivación aparente en las resoluciones judiciales. Esto incluye aspectos como la magnitud y la intensidad de la lesión (con la ayuda de peritos especializados), la elección de la forma de reparación y su costo en el mercado (que puede incluir terapias, medicamentos, etc.), así como otros elementos asimilables, que representan una parte de la lesión con la que la víctima tendrá que vivir a lo largo de su vida.

En el presente trabajo de investigación se ha desarrollado atendiendo dos elementos básicos o determinantes a fin de poder sostener cual es el fundamento fáctico o jurídico por el cual la víctima si tiene derecho a la indemnización por daño moral a consecuencia del resultado del proceso de divorcio por causal de separación derecho,

siendo que al primera perspectiva se atenderá los elementos o indicadores que sustentan los elementos del año alcanzado a la víctima durante el tiempo de la relación conyugal y de otro lado el nivel del daño y su prolongación en el tiempo, y otros datos adicionales que se coligen con el tema.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.	1
1.2. Delimitación de la investigación.	2
1.3. Formulación del problema.....	3
1.3.1.- Problema general.....	3
1.3.2.- Problemas específicos.....	3
1.4. Formulación de objetivos.	3
1.4.1.- Objetivo general:.....	3
1.4.2.- Objetivos específicos:.....	3
1.5. Justificación de la investigación.	4
1.6. Limitaciones de la investigación.	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.	7
2.2. Bases teóricas – científicas.	11
2.3. Definición de términos básicos.....	49
2.4. Formulación de hipótesis.....	51
2.4.1.- Hipótesis general.	51
2.4.2.- Hipótesis específicas.	51
2.5. Identificación de variables.....	51
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.	52

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.....	54
3.2. Nivel de investigación.	55
3.3. Métodos de investigación.	55
3.4. Diseño de investigación.....	56

3.5. Población y muestra.....	56
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	57
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	58
3.9. Tratamiento estadístico.....	59
3.10.Orientación ética filosófica y epistémica.....	60

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	61
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	62
4.3. Prueba de hipótesis	63
4.4. Discusión de resultados	87

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Desarrollo adecuado de los fundamentos jurídicos de la sentencia de indemnización a la víctima en el proceso de divorcio por causal.....	63
Tabla 2	La argumentación de los fundamentos jurídicos sobre la indemnización a favor de la víctima a causa del divorcio por causal.	66
Tabla 3	La falta de argumentación sobre la causa del divorcio atribuido al demandante y su incidencia en la determinación de la indemnización a favor de la víctima.....	68
Tabla 4	Análisis de la causa atribuido al demandante como elemento para determinar el daño producido en procesos de divorcio por causal.	71
Tabla 5	Análisis del consentimiento, perdón u olvido por la conyugue afectado respecto al daño causado por el conyugue culpable.....	73
Tabla 6	Análisis de los argumentos postulados en la absolución de demanda como parámetro indemnizatorio	76
Tabla 7	La postulación por parte de la víctima del daño causado al momento de resolver la demanda de divorcio por causal.....	78
Tabla 8	Aspectos recurrentes carente de tesis o argumentación pro parte de la víctima sobre el daño sufrido que sustentan la indemnización.....	80
Tabla 9	Relación entre la indemnización la víctima de divorcio por causal y el fallo determinado por el Juzgado de Familia	83
Tabla 10	Relación entre la indemnización a favor de la víctima y la valoración de pruebas en la emisión del fallo por el juzgado de familia.....	85

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	¿Desarrollo adecuado de los fundamentos jurídicos en la sentencia de indemnización a la víctima en el proceso de divorcio por causal ?.....	64
Gráfico 2	¿En las sentencias de divorcio por causal, se encuentran debidamente argumentado los fundamentos jurídicos respecto a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como consecuencia del divorcio? ...	66
Gráfico 3	¿La poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante respecto a la culpabilidad del divorcio tendrá su impacto en el desarrollo del fallo para determinar la indemnización a favor de la víctima?	69
Gráfico 4	¿Consideras que en el sustento de la indemnización a favor de la víctima en los procesos de divorcio por causal, se debe tener muy en cuenta las causas que se le atribuyen al demandante, ello como un elemento necesario para determinar el daño producido	71
Gráfico 5	¿El Juzgado debería tomar en cuenta el consentimiento, perdón o olvido por parte de la conyugue afectado, respecto a la causa o causas atribuidos al conyugue responsable del daño causado?.....	74
Gráfico 6	¿En el derecho indemnizatorio a favor de la víctima se toma en cuenta los argumentos postulados en la absolución de la demanda?.....	76
Gráfico 7	¿En la absolución de demanda sobre divorcio por causal, la parte emplazada o víctima postula la tesis del daño causado, por el cual invoca el derecho a una indemnización pecuniaria?	79
Gráfico 8	¿Consideras que es recurrente que en la absolución de demanda que realiza la conyugue víctima no postula una tesis o argumentación suficiente sobre el daño moral o personal sufrido que sustenta su indemnización?	81

Gráfico 9 ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la sentencia de divorcio por causal determinado por el Juzgado de familia de Pasco?83

Gráfico 10 ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la debida valoración de los medios probatorios desarrollados en el fallo emitido por el Juzgado de familia de Pasco?85

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

Actualmente la sociedad atraviesa por una crisis vinculado a la institución Familiar, cuyo valor ha venido cada vez a menos donde el divorcio es parte de la vida cotidiana de nuestra población, por lo que se han tenido que implementar legislaciones para no perjudicar a las víctimas en la disolución matrimonio, por lo que, de acuerdo con el artículo 345-A de nuestro Código Civil, el juez tiene la facultad de establecer una indemnización por los posibles daños que pueda sufrir el cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación de hecho. En este contexto, el juez puede ordenar la asignación preferente de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal como parte de dicha indemnización, que debe incluir tanto el daño personal como otros perjuicios.

En consecuencia, se puede afirmar que la separación de hecho no solo se basa en un fundamento objetivo, sino que también se debe considerar si existen causas ajenas al control de los cónyuges que llevaron a la ruptura del vínculo matrimonial. Si se demuestra que la separación no fue provocada por motivos

atribuibles a ninguno de los cónyuges, no se configurará la causal. La separación de hecho se define como la falta de cohabitación debido a la voluntad de uno o de ambos cónyuges, a menos que esta falta se deba a razones justificadas, como un traslado laboral, problemas de salud o situaciones de fuerza mayor. En caso contrario, si las causas de la separación son imputables a uno de los cónyuges, esto se considerará suficiente para identificar al cónyuge perjudicado y, de esta manera, proteger su estabilidad económica y psicológica mediante una compensación por los daños y perjuicios sufridos.

1.2. Delimitación de la investigación

Delimitación espacial. - Nuestra investigación comenzará examinando los casos relacionados con el derecho de la víctima a recibir indemnización como resultado de las sentencias emitidas en el Juzgado de Pasco. En este contexto, se limitará geográficamente a este lugar específico. Este aspecto se abordará y analizará en conformidad con el marco legal civil y procesal civil, así como cualquier normativa adicional pertinente.

Delimitación temporal. - Tal cual se ha mencionado la presente investigación se caracteriza por ser cuantitativa, por el cual el periodo de temporalidad de nuestra investigación está circunscrito a los casos dados a nivel del Juzgado de familia en el periodo 2019 a 2022.

Delimitación conceptual. - En esta investigación, los conceptos que se abordarán se analizarán desde una perspectiva normativa y se revisarán con un enfoque riguroso en términos procedimentales. Se utilizará una interpretación jurídica positivista, que incluirá un enfoque exegético y sistemático-lógico. Los conceptos jurídicos que se estudiarán, según lo mencionado anteriormente, son:

~ Derecho Civil.

- ~ Causales de Divorcio.
- ~ Indemnización por daños.
- ~ Proceso Civil.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima, se relaciona con las sentencias de divorcio en el Juzgado de Familia de Pasco?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco?

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con causas atribuibles al demandante y desarrollado en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco?

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los argumentos invocados y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de Familia de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Cuál es la relación que existe entre el derecho a la indemnización a la víctima, con las sentencias de divorcio en el Juzgado de familia de Pasco.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar si el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco.

Determinar si el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con causas atribuibles al demandante y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

Determinar si el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con sus argumentos invocados y desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco

1.5. Justificación de la investigación

Según los últimos reportes a nivel de los órganos jurisdiccionales, se ha incrementado los procesos de divorcio vinculado a la causal de separación de hecho, evidentemente este nos arroja en primer aspecto de que el tema de divorcio se encuentra en constante análisis, estudio y aplicación de la norma por parte de los Órganos Jurisdiccionales con lo que se demuestra que es un tema de concurrencia a nivel de la realidad social tratado y resuelto jurídicamente los Juzgados y de otra parte al ser una problema social invita a otro tipo de análisis como el sociológico, con lo que está claro que hay razones facticos, jurídicos incluso sociológico que justifiquen una línea de investigación del presente tema.

Adicionalmente podemos decir que un estudio amplio de la causal de separación de hecho nos va permitir conocer con mayor amplitud los factores o causas de la separación y que estos hayan generado daños a una de las partes pues es el único sustento valido para pretender una indemnización como consecuencia de la separación.

Justificación de la investigación

Considero que la presente investigación será un valioso aporte, ya que se enfocará en analizar, profundizar y destacar los aspectos doctrinales relacionados con la causal de separación de hecho y las reclamaciones de indemnización.

Nuestra principal preocupación al abordar este tema es descubrir la verdad subyacente en cuestiones indemnizatorias. Para cumplir con los objetivos de la investigación, se empleará una metodología propia que involucrará la formulación de preguntas, la realización de entrevistas y la recopilación de datos significativos, los cuales se organizarán sistemáticamente para presentar resultados finales.

Por lo tanto, esta investigación se llevará a cabo de manera seria y profesional, con el propósito de respaldar y formalizar adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones que surjan de la misma. Siguiendo los objetivos establecidos, se determinará si la investigación sobre el derecho a la indemnización de la víctima está relacionada con las sentencias de divorcio en el Juzgado de Familia de Pasco. En consecuencia, los resultados de la investigación tendrán una utilidad práctica en casos similares.

1.6. Limitaciones de la investigación.

Dada la duración de la investigación, es importante mencionar algunas limitaciones que enfrentamos. Una de ellas es la falta de acceso a información actualizada, ya que la situación de la pandemia ha restringido nuestro acceso a las bibliotecas de nuestra Facultad y de otras Instituciones Universitarias cercanas. Debido a esta situación, hemos tenido que basar nuestro trabajo en las fuentes bibliográficas a las que hemos tenido acceso.

A pesar de estas limitaciones, estamos comprometidos a realizar la investigación de la mejor manera posible con los recursos disponibles y a aprovechar al máximo la información a la que hemos podido acceder. La calidad y profundidad de la investigación dependerá en gran medida de nuestra capacidad para abordar estas restricciones de acceso a las fuentes actualizadas.

De la Viabilidad del Estudio. - La investigación propuesta parece ser viable, dado que la investigadora cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto. Estos recursos incluyen:

Recursos financieros: La investigadora dispone de la capacidad financiera para cubrir los gastos relacionados con la investigación, lo que implica que tiene los medios para financiar los costos asociados al estudio.

Recursos humanos: Además de los recursos financieros, cuenta con apoyo en términos de medios y asistencia técnica para la elaboración de la tesis. Esto significa que tiene acceso a la ayuda necesaria para llevar a cabo la investigación en el plazo de ejecución del proyecto.

Recursos materiales: La investigadora cuenta con los instrumentos, documentos, unidad de análisis y otros materiales esenciales para realizar la investigación de manera efectiva.

En resumen, la disponibilidad de estos recursos financieros, humanos y materiales sugiere que la investigación tiene una buena probabilidad de ser llevada a cabo con éxito.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.

2.1.1. A nivel internacional.

TESIS: DIVORCIO POR CONSENTIMIENTO MUTUO YERKO ALEJANDRO IBÁÑEZ QUEVEDO - (2008) - UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA – BOLIVIA. En la parte concluyente el autor señala que, El divorcio ha existido y existe en el mundo y Bolivia no es la excepción y a los matrimonios destruidos que llevan separados más de dos años se los está obligando actualmente a seguir un proceso ordinario solemne con trámites largos para obtener la disolución del vínculo matrimonial. - En los hechos, muchas veces inclusive las partes invocan la causal de divorcio prevista en el Art. 131 del Código de Familia para evitarse la vergüenza de invocar causales mas graves. - El proceso actual de divorcio en Bolivia como se tiene dicho es largo inclusive en los casos de matrimonios separados por más de dos años y muchas veces trae nuevamente a colación las verdaderas causas de la separación haciendo que surjan

nuevamente los rencores de las partes causándoles daño moral a ellos y a sus hijos sobre todo a los menores de edad que no entienden porque sus padres están en un pleito largo. - La causal de divorcio por consentimiento mutuo existe en la legislación comparada inclusive en países vecinos y países conservadores como España y analizadas las entrevistas a Vocales y Jueces que conocen procesos de divorcio como a los abogados y litigantes existe la necesidad de su implementación en Bolivia. - La implementación de la propuesta en Bolivia disminuiría además la carga procesal de los juzgados y favorecería el proceso de administración de justicia¹.

TESIS: LOS DAÑOS EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EN LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES MATRIMONIALES, CONSTANZA JEANETTE GALLARDO SEPÚLVEDA – (2016) – UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE - CHILE: El autor llega a la conclusión en esta investigación la autora llego a la conclusión que La compensación económica tiene un carácter indemnizatorio y se refiere al menoscabo económico sufrido por uno de los cónyuges. Tanto la compensación económica como la indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento del deber matrimonial, que es la "causa" del divorcio, pueden aplicarse en un mismo caso, ya que ambos tipos de daños potencialmente reparable involucran daños patrimoniales, incluyendo el menoscabo económico, el daño emergente y el lucro cesante.

No obstante, existe una distinción clara entre ambos tipos de perjuicio patrimonial. En el caso de la compensación económica, se trata específicamente

¹ DIVORCIO POR CONSENTIMIENTO MUTUO YERKO ALEJANDRO IBÁÑEZ QUEVEDO - (2008) - UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA – TESIS

del menoscabo económico. Por otro lado, la indemnización de perjuicios abarca todos los demás daños patrimoniales, además de los daños extrapatrimoniales causados al cónyuge inocente. Es importante destacar que ciertos elementos, como la culpa o el dolo, pueden marcar la diferencia entre estos dos conceptos.².

2.1.2. A nivel nacional.

LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, - TESIS - ELIDA REYES-CHERO – UNIVERSIDAD DE PIURA– (2016): La autora en una de sus conclusiones señala: La indemnización otorgada al cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho, regulada en nuestro sistema legal, puede considerarse como un caso de Responsabilidad Civil Familiar. Esto se debe a que los daños y perjuicios que se producen afectan a uno de los cónyuges en el ámbito de la vida familiar privada y en la relación intrafamiliar entre los esposos. Por lo tanto, la indemnización al cónyuge perjudicado se basa en el principio de equidad y solidaridad familiar, con el propósito de restaurar la integridad psicológica del cónyuge afectado.

En la doctrina jurídica, existe controversia en relación a si deben o no ser compensados los daños surgidos en casos de separación de hecho. En este contexto, existen dos tesis predominantes. La tesis negativa no acepta la existencia de responsabilidad civil por los daños causados en los procesos de divorcio basados en la separación de hecho. Esta postura argumenta que buscar

² LOS DAÑOS EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EN LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES MATRIMONIALES, CONSTANZA JEANETTE GALLARDO SEPÚLVEDA – (2016) – UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE - TESIS

obtener un beneficio económico a través del divorcio va en contra de las buenas costumbres y la moral. Además, sostiene que los deberes entre cónyuges no son susceptibles de valoración económica, ya que se refieren a deberes morales.

Por otro lado, los defensores de la tesis positiva, que parece ser la correcta en mi opinión, argumentan que el divorcio causa daño y perjuicio a uno de los cónyuges. Por lo tanto, reconocen la existencia de responsabilidad civil con el fin de compensar o reparar el daño sufrido por el cónyuge perjudicado.³

“LA IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONYUGES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO- 2016” Bach. JHON RICHARD ALANYA RAMOS, 2018 – TESIS: En el presente trabajo de investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones, En algunas sentencias emitidas por los jueces de los juzgados de familia, se ha observado que la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal de adulterio es significativamente baja. Esto puede resultar en una compensación insuficiente para el cónyuge agraviado, lo que plantea preocupaciones en cuanto a la justicia y equidad en estos casos.

Además, el plazo de caducidad se encuentra restringido a un período definido por la ley, sin considerar otras circunstancias que podrían ser relevantes. Esta limitación impide que el cónyuge agraviado presente su demanda por caducidad cuando ha tomado conocimiento reciente de un hecho que ocurrió hace más de cinco años. Esta restricción puede obligar al cónyuge perjudicado a

³ LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYPUGE PERJUDICADO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, - TESIS - ELIDA REYES-CHERO – UNIVERSIDAD DE PIURA– (2016)

mantener una relación conyugal que ya no tolera, lo que a su vez puede generar conflictos y tensiones dentro del entorno familiar.

Es importante considerar la revisión y modificación de estas disposiciones legales para garantizar que las indemnizaciones sean justas y adecuadas, y que se permita a las partes afectadas tomar decisiones en consonancia con su bienestar y necesidades personales.⁴

2.1.3. A Nivel Regional.

Desafortunadamente, después de realizar una búsqueda exhaustiva de fuentes de información y debido a la imposibilidad de acceder a la Biblioteca Especializada de la facultad, se puede confirmar que no se han encontrado antecedentes de estudios relacionados con el tema de investigación a nivel local o regional. Esta situación puede ser un desafío adicional en la investigación, ya que la falta de estudios previos puede limitar la disponibilidad de información de referencia y comparación. En tales casos, es importante abordar la investigación con un enfoque más original y basado en una revisión exhaustiva de la literatura disponible en áreas relacionadas o en otros contextos similares. Además, podría ser útil considerar la recopilación de datos primarios a través de encuestas, entrevistas u otras metodologías para obtener información directa sobre el tema.

2.2. Bases teóricas – científicas.

2.2.1. La indemnización por daños y perjuicios

En el Código Civil Peruano, la indemnización de daños y perjuicios generalmente se traduce en el pago de una suma de dinero. Esto se debe a que el dinero es el elemento común y representativo de cualquier valor económico. Sin

⁴ “LA IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONYUGES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO- 2016” Bach. JHON RICHARD ALANYA RAMOS, 2018 – TESIS

embargo, es importante destacar que esta solución no es aceptada de manera unánime, ya que algunos expertos creen que en ocasiones se podrían imponer reparaciones más apropiadas al perjuicio causado.

Cuando un deudor no cumple con su obligación en el momento y la forma debidos, el acreedor tiene el derecho de reclamar una indemnización por daños y perjuicios. Esta indemnización se refiere a una cantidad de dinero que equivale al beneficio que el acreedor habría obtenido si la obligación se hubiera cumplido de manera efectiva y exacta. En resumen, la indemnización se utiliza como compensación por el perjuicio sufrido debido al incumplimiento de la obligación⁵.

En nuestra perspectiva, la indemnización debe ser igual al valor del perjuicio en el día en que se emite la sentencia condenatoria. Debe permitir que el acreedor, sin realizar desembolsos adicionales, pueda restaurar las cosas al estado en el que deberían encontrarse si la obligación se hubiera cumplido. De lo contrario, el daño no sería reparado de manera integral. No se puede argumentar que el aumento en el costo de los materiales y la mano de obra se deba a la devaluación monetaria. No es válido afirmar que el incremento del perjuicio no se debe a la culpa del responsable, sino a la disminución del poder adquisitivo de la moneda. El deudor que incumplió su obligación pudo haberse provisto en el momento del incumplimiento utilizando una moneda más sólida que no entregó a su acreedor, adquiriendo bienes que, debido a la devaluación, han aumentado de valor. Por lo tanto, la indemnización, si valora pecuniariamente el monto de los perjuicios en el momento del incumplimiento y no en el momento del pago, evitaría que el deudor que no cumplió por dolo o culpa se enriqueciera a expensas

⁵ PLANIOL Y RIPERT, TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS, TOMO VII, LAS OBLIGACIONES (SEGUNDA PARTE)

del acreedor que simplemente ejerció su legítimo derecho de exigir el cumplimiento de una obligación válidamente asumida.

Es importante señalar que el daño patrimonial y el daño moral son categorías distintas. El daño moral se refiere a un daño no patrimonial, que afecta a los derechos de la personalidad o a valores que pertenecen más al ámbito de las emociones que a la realidad económica. El daño patrimonial afecta a bienes materiales y puede derivar en una pérdida económica, mientras que el daño moral es más espiritual en su naturaleza.

La indemnización por daños y perjuicios tiene como objetivo restaurar el estado de las cosas que se habrían previsto al celebrar el contrato. No constituye una nueva obligación, sino que se deriva de la obligación original y cumple una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego. En otras palabras, los daños y perjuicios son una consecuencia secundaria de la obligación inicial.⁶

Cuando se habla de un sistema equilibrado de responsabilidad civil, se hace referencia a un sistema que garantice a las víctimas indemnizaciones razonables, que sean otorgadas de manera rápida y efectiva, sin que este proceso se limite a una simple transferencia del daño a otro sujeto. Un sistema ineficiente o "desequilibrado" podría significar, por ejemplo, que la indemnización no pueda ser pagada si el deudor es insolvente, o que el daño empeore o se agrave, como cuando el deudor de una indemnización se vuelve insolvente debido a ella.

Las críticas hacia quienes defienden la teoría subjetiva se centran en considerarla como limitada a la perspectiva de la víctima, sin tener en cuenta las

⁶ OSTERLING PAROD Felipe, LAS OBLIGACIONES (2007) PERÚ, Editora Jurídica Grijley Primera Edición,

causas o efectos de los hechos. Esto se interpreta como un simple proceso de transferencia del daño de la víctima al responsable. Muchos argumentan que este enfoque de transferencia no genera resultados útiles en la sociedad y proponen en su lugar la dispersión de los daños como un sistema más equilibrado de responsabilidad civil. Esto se logra a través de mecanismos como los seguros, fondos de garantía, seguridad social y salud pública.

Sin embargo, en la práctica, son pocos los países o legislaciones que han logrado una adecuada consideración de las necesidades de las víctimas, complementando sus sistemas de responsabilidad civil con salud pública, seguridad social y seguros que satisfagan tanto las necesidades individuales como las sociales. En algunos países, como el mencionado ejemplo de Francia, se observa una mejor implementación de estas medidas. En otros, como el caso de nuestro país, estas soluciones no están tan desarrolladas.

En el contexto peruano, el seguro social y la asistencia pública todavía se destacan por ser insuficientes y limitados. De manera similar, el seguro privado se considera un negocio que está fuera del alcance de la mayoría debido a las elevadas primas que deben pagarse, además de que los límites de cobertura suelen ser bastante bajos. Esto se debe en parte a la escasa cultura de seguros en el Perú. Todos estos problemas e inconvenientes han llevado a la doctrina a buscar un sistema de responsabilidad civil que sea más equilibrado y verdaderamente eficiente.

La eficiencia en el sistema jurídico, en particular en el ámbito de la responsabilidad civil, es un enfoque perseguido desde el análisis económico del Derecho. Este enfoque considera la eficiencia del sistema jurídico en general y de la responsabilidad civil en particular. Se reconoce que la función de la

responsabilidad civil tiene trascendencia económica y va más allá de la visión tradicional del Derecho y los supuestos clásicos de la responsabilidad civil.

Desde la perspectiva del análisis económico del Derecho, se entiende que la eficiencia se materializa en la protección del interés social en la reparación del daño, por encima del interés privado. Se parte del concepto económico de que las personas actuarán de manera racional, teniendo en cuenta los costos que les pertenecen y tomando en cuenta los daños que deben resarcir. Si no existiera ninguna norma legal que estableciera responsabilidad, el nivel de prevención sería nulo, y cada persona solo consideraría sus costos privados, lo que resultaría en un exceso de accidentes y daños a terceros. Por otro lado, si la norma legal estableciera una responsabilidad absoluta por todos los daños causados, el nivel de prevención sería excesivo, ya que las personas considerarían tanto los costos privados como los costos externos, lo que haría que pocas conductas fueran justificables y podría paralizar el crecimiento económico.

Por lo tanto, el análisis económico del Derecho busca encontrar un equilibrio en la responsabilidad civil que permita prevenir daños sin llegar a una paralización de la actividad económica, teniendo en cuenta tanto los costos privados como los costos sociales externos.⁷.

2.2.1.1. La indemnización según el tribunal constitucional

En estos casos, este Tribunal considera que existe una regla de precedencia condicionada que favorece la aplicación del principio de protección de la familia y determina la restricción del principio de congruencia procesal. Esto significa que, en situaciones en las que se

⁷ OSTERLING PARODI Felipe - CASTILLO FREYRE Mario, TRATADO DE LAS OBLIGACIONES TOMO XI (2003), Primera Edición, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica Del Perú. Pag. 535

busca proteger los intereses de la familia, el juzgador no puede limitarse a verificar si las partes han presentado un pedido de indemnización de manera explícita. En cambio, se le exige al juez llevar a cabo un juicio de inferencia basado en hechos objetivos con el fin de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado, es decir, aquel que no fue el causante de la separación de hecho, y en caso de comprobarse su existencia, proceder a fijar la indemnización correspondiente.⁸.

(...) Este Tribunal Constitucional enfatiza que la flexibilización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado no autorizan al juez, en ningún caso, a establecer discrecionalmente una indemnización a favor de un cónyuge supuestamente perjudicado si este no ha alegado algún perjuicio ni existe evidencia que lo respalde. Además, si el interesado ha renunciado expresamente a tal reclamación o ha sido declarado en rebeldía, el juzgador no debería imponer el pago de una indemnización.

En tales circunstancias, si el juez impusiera el pago de una indemnización, estaría cometiendo una seria violación del principio de congruencia, ya que no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino que también habría incorporado hechos al proceso. Este tipo de actuación judicial socava directamente las garantías esenciales de la administración de justicia, tal como se establecen en el artículo 139 de la Constitución, incluyendo la imparcialidad judicial y el derecho de defensa.⁹.

⁸ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 8

⁹ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 12

La orden de indemnización emitida de oficio por los jueces ordinarios no es procedente, ya que estos decidieron de manera arbitraria el pago de una indemnización basada en el artículo 345-A del Código Civil, sin que la beneficiaria hubiera alegado algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y sin la existencia de ningún medio probatorio que respalde dicho daño. Esto es aún más evidente si se considera que en el proceso civil, la parte demandada fue declarada en rebeldía. En este sentido, se observa que nunca se presentó ante la instancia o presentó alegaciones relacionadas con cualquier tipo de perjuicio, por lo que los jueces carecían de base legal y de hechos para emitir un fallo sobre la cuestionada indemnización; sin embargo, la impusieron basándose en evaluaciones subjetivas¹⁰.

(...) este Tribunal señala que la demandada nunca se presentó en el proceso civil ni respondió a la demanda, siendo declarada en rebeldía. En este contexto, a lo largo del proceso, la demandada no alegó ningún acto o hecho que permitiera considerarla como la cónyuge perjudicada por la separación de hecho. Por lo tanto, en consonancia con los argumentos expuestos anteriormente, se ha vulnerado el derecho de defensa del cónyuge demandante, ya que los jueces ordinarios han tomado una decisión de indemnización basada en razones que el recurrente nunca tuvo la oportunidad de contradecir, dado que, como se ha establecido, estas razones nunca fueron planteadas por la parte demandada. Es importante destacar que el contenido de este derecho, garantizado

¹⁰ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 19

constitucionalmente, no puede limitarse a la posibilidad de defenderse contra los argumentos del juez en ningún caso.¹¹.

(...) en los procesos de divorcio por separación de hecho, es necesario que exista un pronunciamiento, incluso si no se hubiera solicitado expresamente, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación. Esto se logra a través de la valoración de los medios probatorios pertinentes para el caso en particular, como lo estableció el CAS N.º 606-2003 publicado el 01-12-2003.

En este contexto, a pesar de que la demandada se encontraba en rebeldía, no se debe pasar por alto el hecho de que, según lo argumentado por el actor en su solicitud, la demandada desempeñó un papel fundamental en la crianza de sus hijos, brindándoles una educación digna y moral. Sin embargo, como menciona el propio demandante, desde octubre de 1998, mantuvo una relación con otra persona, con la que incluso tuvo un hijo. Esto evidencia una violación de los deberes de fidelidad conyugal, lo que indudablemente causó daño emocional a la demandada y frustración en sus expectativas matrimoniales y en la consolidación de su matrimonio. Por lo tanto, en este caso específico, queda claro que la demandada resultó perjudicada con la separación y, como consecuencia, se justifica una indemnización de manera prudente y razonable.¹².

La indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad en el contexto de un divorcio se refiere a la compensación que un cónyuge

¹¹ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 21

¹² RESOLUCIÓN DEL 4 DE ABRIL DE 2008, PRIMERA SALA CIVIL DE TRUJILLO (FOJAS 25)

puede recibir debido a la pérdida de oportunidades o beneficios que habría obtenido durante el matrimonio si no se hubiera producido el divorcio. Durante el matrimonio, las personas a menudo toman decisiones y sacrificios en función de su vida en común, lo que puede llevar a renunciar a ciertas oportunidades personales o profesionales. Cuando el matrimonio se disuelve, estas pérdidas de oportunidades pueden volverse evidentes.

La idea detrás de esta indemnización es que el matrimonio puede haber limitado las opciones de desarrollo personal o profesional de un cónyuge, y, por lo tanto, cuando se produce el divorcio, ese cónyuge puede enfrentar dificultades para alcanzar las oportunidades perdidas. La indemnización busca compensar esas pérdidas.

En resumen, la indemnización por la pérdida de costes de oportunidad en un divorcio se enfoca en compensar a un cónyuge por las oportunidades perdidas durante el matrimonio que ya no pueden ser alcanzadas debido a la disolución del mismo.¹³.

(...)es cierto que en la actualidad es más común que los jueces conozcan demandas por responsabilidad civil relacionadas con hechos ilícitos en el ámbito familiar. Estas demandas pueden involucrar a cónyuges que demandan a sus parejas por incumplimiento de los deberes matrimoniales o a hijos que demandan a sus padres en busca de resarcimiento por daños materiales o morales.

Las demandas por incumplimiento de deberes matrimoniales pueden surgir en el contexto de un divorcio o separación, donde uno de

¹³ ROCA TRÍAS, Encarna FAMILIA Y CAMBIO SOCIAL (DE LA CASA A LA PERSONA) ESPAÑA 2016 EDITORIAL CIVITAS, pag. 187

los cónyuges alega que el otro no cumplió con sus obligaciones matrimoniales, lo que resultó en daños económicos o morales. En tales casos, los tribunales pueden verse en la necesidad de determinar si efectivamente se ha producido un incumplimiento y, en caso afirmativo, si es necesario otorgar una compensación al cónyuge perjudicado.

En el caso de las demandas presentadas por hijos contra padres, estas pueden involucrar una variedad de situaciones, como la negativa del padre a reconocer la filiación no matrimonial o la búsqueda de indemnización por daños causados por el incumplimiento de los deberes parentales. Estos casos pueden requerir una evaluación detallada de los hechos y la determinación de si se ha causado un daño que merezca compensación.

En general, la responsabilidad civil en el ámbito familiar plantea cuestiones legales delicadas y complejas, y los jueces deben considerar cuidadosamente las circunstancias de cada caso para determinar si se justifica una indemnización y en qué medida.¹⁴.

2.2.1.2. La indemnización Extracontractual.

La dignidad de la persona es un principio fundamental que ha tenido un impacto significativo en la evolución de la responsabilidad civil. Tradicionalmente, la responsabilidad civil se basaba en la conducta del agente del daño, pero con el tiempo, se ha reconocido que el fundamento más congruente para otorgar reparaciones es el detrimento sufrido por el sujeto paciente, es decir, la persona que ha sufrido el daño.

¹⁴ HERANE VIVES, Francisco. "REPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES MATRIMONIALES. ESTUDIOS DE DERECHO CIVIL II" (2007) Lexis Nexis. ed. Santiago, Pag.. 183- 184.

La figura del sujeto paciente, o la persona afectada por un daño, se ha vuelto cada vez más relevante en la responsabilidad civil. Se ha entendido que los bienes de la personalidad, como la integridad física, la salud mental y otros aspectos relacionados con la persona, son parte integral de la dignidad de la persona. Tener cualidades y aptitudes notables, como un cuerpo sano o talento, también se integra en la plenitud de la persona.

En este sentido, la dignidad de la persona se ha convertido en una guía importante para fundamentar las razones y aplicaciones de la responsabilidad civil. Ha influido en la interpretación de las normas legales, en la configuración de instituciones y en la promoción del respeto hacia todos los seres humanos. La dignidad exige que se trate a todas las personas con respeto y consideración, independientemente de su condición o circunstancias, y esto se refleja en las decisiones y sentencias relacionadas con la responsabilidad civil. La dignidad de la persona es un principio que inspira el desarrollo y la aplicación del derecho en este ámbito.¹⁵.

Los procesos relacionados con el estado de familia, como los que involucran asuntos de matrimonio, filiación, adopción, divorcio y otros, tienen características especiales que los distinguen de otros tipos de procesos legales. Esto se debe a la naturaleza de los derechos en juego y al hecho de que el interés general puede estar directamente relacionado

¹⁵ LÓPEZ JACOISTE, J.J.: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. UNA EXPLORACIÓN JURISPRUDENCIAL Y DE FILOSOFÍA JURÍDICA (2010) Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces y Consejo General del Notariado. Pag. 16

con el resultado de estos casos. Algunas de las características especiales de estos procesos pueden incluir:

Confidencialidad: Dado que estos casos a menudo involucran cuestiones íntimas y personales, es común que se apliquen medidas de confidencialidad para proteger la privacidad de las partes involucradas.

Protección del interés superior del menor: Cuando se trata de asuntos de custodia, visitas o filiación, los tribunales tienden a dar prioridad al interés superior del menor en la toma de decisiones.

Conciliación y mediación: Se fomenta la resolución amigable de disputas familiares a través de la conciliación y la mediación, ya que puede ser beneficioso para todas las partes involucradas, especialmente para los niños.

Tiempos procesales acelerados: Dado que estos casos a menudo tienen un impacto directo en la vida de las personas y especialmente de los menores, los tribunales tienden a manejarlos de manera expedita.

Adopción de enfoques interdisciplinarios: En muchos casos, se requiere la intervención de profesionales de diferentes disciplinas, como trabajadores sociales, psicólogos, terapeutas y otros expertos, para ayudar en la toma de decisiones informadas.

En resumen, los procesos relacionados con el estado de familia son únicos debido a la delicadeza de los derechos en juego y la importancia del interés general, lo que requiere un enfoque especial en términos de procedimientos y consideraciones legales y éticas.¹⁶

¹⁶ BELLUSCIO, AUGUSTO CÉSAR. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, TOMO I, séptima edición, primera reimpresión, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., 2004, p. 79.

Esta declaración resalta la importancia de la familia como una institución fundamental en la sociedad y establece que los poderes y deberes que emanan de las relaciones familiares no pueden ser considerados como simples derechos subjetivos en el sentido patrimonial. En cambio, se consideran como poderes instrumentales que se le otorgan a una persona para que, a través de su ejercicio, se puedan cumplir los objetivos y finalidades previstos por el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, las relaciones familiares tienen una dimensión más allá de los intereses estrictamente individuales de los miembros de la familia. Están destinadas a servir a propósitos y valores sociales más amplios, como la protección de los derechos de los niños, la promoción del bienestar familiar y la estabilidad de la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, el ejercicio de los poderes y deberes en el ámbito familiar debe estar en consonancia con estas finalidades y no puede dejarse al arbitrio individual, ya que esto podría tener un impacto negativo en el logro de los objetivos familiares y sociales.

En resumen, esta declaración subraya la importancia de la familia como una institución con un propósito más allá de los intereses personales y destaca que los poderes y deberes relacionados con las relaciones familiares deben ejercerse en función de los fines y valores que la sociedad busca proteger y promover.¹⁷.

2.2.1.3. El daño moral del conyugue

¹⁷ DIEZ PICAZO, LUIS Y ANTONIO GUITÓN. SISTEMA DE DERECHO CIVIL, VOLUMEN IV, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, séptima edición, segunda reimpresión, Madrid, Editorial Tecnos, 2001, p. 43.

La declaración que menciona indica que la actora busca una indemnización por el daño sufrido como cónyuge inocente como resultado de actos de violencia que han dado lugar a una de las causales de divorcio. Además, se argumenta que esta indemnización es legítima, ya que está relacionada con la protección de su dignidad como ser humano.

En otras palabras, se reconoce que la actora ha sido víctima de actos de violencia que han tenido un impacto negativo en su vida y en su bienestar, y busca una compensación por los daños que ha sufrido como resultado de estos actos. Esta compensación se considera legítima debido al grave atentado contra su dignidad como ser humano que ha experimentado.

Por lo tanto, se argumenta que la sentencia debería ser modificada para otorgar una indemnización adecuada por este concepto, y se sugiere que se establezca un monto prudencial para compensar el daño sufrido por la actora. En resumen, esta declaración respalda la solicitud de indemnización de la actora y argumenta que es necesaria para proteger su dignidad y bienestar después de haber sido víctima de actos de violencia en el contexto matrimonial.¹⁸.

El artículo 351° del Código Civil establece que, en caso de que los hechos que hayan llevado al divorcio afecten significativamente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez tiene la facultad de concederle una suma de dinero como compensación por el daño moral sufrido.

¹⁸ Expediente N° 382-98, Sala N° 6, Resolución N° 2, Lima, 30 de abril de 1998.

Esta disposición legal reconoce la posibilidad de otorgar una compensación económica al cónyuge inocente cuando los hechos que llevaron al divorcio causaron un daño moral importante. La finalidad de esta compensación es reparar, en la medida de lo posible, el sufrimiento y la afectación del cónyuge inocente como resultado de los hechos que motivaron el divorcio.

En resumen, el artículo 351° del Código Civil brinda al juez la autoridad para otorgar una indemnización por daño moral al cónyuge inocente en casos en los que su legítimo interés personal se haya visto gravemente comprometido debido a los hechos que llevaron al divorcio.¹⁹.

La cita mencionada hace referencia a la interpretación del artículo 345°-A del Código Civil en relación con el divorcio y la indemnización en casos de separación de hecho. Según la interpretación proporcionada en la cita, se establece que cualquier tipo de disolución del vínculo matrimonial implica un perjuicio para ambos cónyuges que no lograron mantener una familia estable. En este contexto, los jueces tienen la obligación de pronunciarse sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación, incluso si esta circunstancia no ha sido solicitada por las partes.

Si se determina que uno de los cónyuges ha sido más perjudicado, el juez tiene la facultad de fijar una indemnización a cargo del cónyuge menos afectado, a menos que existan bienes que puedan adjudicarse de manera que compense el mayor perjuicio. Sin embargo, si no es posible

¹⁹ Casación N° 1930-99-La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

determinar cuál de los cónyuges resultó más perjudicado, el juez no tiene la obligación de fijar ninguna indemnización.

En resumen, esta interpretación destaca que los jueces tienen la responsabilidad de considerar y pronunciarse sobre la indemnización en casos de divorcio por separación de hecho, incluso si no se ha solicitado expresamente. La obligación de fijar el monto indemnizatorio es aplicable en todo el territorio peruano, independientemente de la instancia en la que se encuentre el expediente, ya que es un mandato establecido en la ley.²⁰

En resumen, de acuerdo con el artículo 345º-A del Código Civil, es esencial que los jueces se pronuncien sin necesidad de una solicitud específica sobre cuál de los cónyuges ha sufrido más daño debido a la separación. Esto se hace con el propósito de establecer una indemnización que recaiga en la parte menos perjudicada, a menos que haya bienes que puedan distribuirse de manera que compense este mayor perjuicio. Además, se reconoce la función innegable del Estado en proteger a la familia y promover un empoderamiento completo, asegurando una vida digna y oportunidades y derechos equitativos para todas las partes, con especial énfasis en las mujeres, quienes a menudo resultan más perjudicadas en caso de ruptura del vínculo matrimonial.²¹

El divorcio o la ruptura de la unión convivencial, regulados en la nueva normativa, no son la solución ideal para abordar la reparación de un perjuicio causado por un "daño injustamente padecido". Aunque es cierto que las demandas por daños y perjuicios no resuelven los problemas

²⁰ Casación N° 3116-2005-Cono Norte, 4 de julio de 2006, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

²¹ Casación N° 2178-2005-Lima, 10 de mayo de 2006.

familiares y no contribuyen a subsanar el drama que pueda existir, no resulta contradictorio con la lógica sostener que una persona que ha sufrido un perjuicio moral como consecuencia del hecho que llevó al divorcio busque la reparación de ese perjuicio, siguiendo ciertos parámetros que se describirán posteriormente.²².

2.2.1.4. El daño del proyecto de vida matrimonial del conyugue.

Por lo tanto, es factible comprender que existan opiniones que varíen desde considerar la separación conyugal como un paso en la evolución adaptativa de una familia, hasta verla como su conclusión, o incluso como un episodio degenerativo que obstaculiza el progreso de sus miembros afectados.²³

Cada divorcio, sin duda, afecta profundamente la vida emocional no solo de los cónyuges sino también el bienestar de los hijos, la estabilidad de la familia y el interés general de la sociedad en su conjunto. Es innegable que el divorcio representa un problema social de gran magnitud.²⁴.

La separación o el divorcio de los padres, sobre todo si ocurre cuando el apego de los hijos aún no está sólidamente establecido, puede

²² EMIL JALIL Julián “EL DAÑO MORAL DERIVADO DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O DE LAS UNIONES CONVIVENCIALES EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL” Pag 2 pp. 4

²³ BOLAÑOS. I. Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales. En Marrero, JL. Psicología Jurídica de la familia. Madrid: fundación Universidad Empresa. Retos jurídicos en las Ciencias Sociales. 1998. Pág. 20.

²⁴ BOLAÑOS. I. Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales. En Marrero, JL. Psicología Jurídica de la familia. Madrid: fundación Universidad Empresa. Retos jurídicos en las Ciencias Sociales. 1998. Pág. 3

poner en riesgo la provisión de estabilidad emocional y afectiva necesaria para el desarrollo infantil.²⁵

Los drásticos cambios en las relaciones con ambos padres generan altos niveles de ansiedad en los hijos, especialmente cuando la ruptura es inesperada. Dado el carácter particular de la psicología infantil y considerando la desaparición del amor y la dedicación de los padres, los niños de todas las edades tienden a concluir que las relaciones personales armoniosas son inalcanzables. Incluso en casos donde estas relaciones siguen siendo relativamente adecuadas, no existe garantía de que perdurarán en el futuro. Estas creencias suelen persistir en la adolescencia y la edad adulta, ya que se ven reforzadas por las experiencias personales vividas en los años cercanos al divorcio o la separación, debido al evidente desafecto que los padres muestran mutuamente.²⁶

El reconocimiento de un perjuicio en el desarrollo del proyecto de vida es un avance importante en la humanización del derecho. Esto se basa en una comprensión integral del ser humano, reconociendo su propósito y metas como individuo en la sociedad, y, por lo tanto, la necesidad de proteger sus objetivos y proyectos personales.²⁷

2.2.1.5. El perjuicio económico del conyugue.

“Después de un cambio en la estructura familiar, varios efectos negativos pueden surgir, como la ausencia del padre, que suele estar

²⁵ Beckwith, L.; Cohen, S.E.; Hamilton, C.E., "Maternal sensitivity during infancy and subsequent life events relate to attachment representation at early adulthood", *Developmental Psychology*, 1999, 35, pp. 693-700.

²⁶ Reyes Vallejo Orellana, Fernando Sánchez Barranco Vallejo, Pablo Sánchez Barranco Vallejo. **SEPARACIÓN O DIVORCIO: TRASTORNOS PSICOLÓGICOS EN LOS PADRES Y LOS HIJOS.** Madrid 2004

²⁷ Jorge Francisco Calderón Gamboa. *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos*, editorial Porrúa México, 2005. pág. 6

relacionada con la custodia materna, el aumento del estrés económico en el grupo familiar y las consecuencias resultantes en la relación con el hijo. Además, se pueden observar problemas derivados del cambio de tener dos padres a tener solo uno y los impactos negativos que resultan de la tensión entre los padres en el niño.²⁸.

El artículo 345°-A del Código Civil establece que el juez tiene la responsabilidad de proteger la estabilidad económica del cónyuge que haya sufrido perjuicios como consecuencia de la separación de hecho, así como la de los hijos. En este sentido, el juez debe determinar una compensación por los daños sufridos, incluyendo aquellos de naturaleza personal. También puede ordenar la distribución preferente de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, independientemente de cualquier pensión alimenticia que pueda corresponder.²⁹.

2.2.1.6. El Matrimonio Civil.

En lo que concierne a la forma de llevar a cabo el matrimonio, es necesario cumplir con los requisitos que la ley establece. Se destaca que en esta sociedad, el matrimonio, considerado como un contrato civil, tiene su base en la institución religiosa del sacramento. Por lo tanto, para que el matrimonio tenga efectos legales, debe ser celebrado siguiendo las formalidades prescritas por la Iglesia.³⁰.

Además de estas regulaciones formales fundamentales, cuya violación invalidaba el matrimonio, se establecían ciertas "regulaciones

²⁸ Hetherington, E.M., Bridges, M.; Insabella, G.M., "What matters? What's does no? Five perspectives on the association between marital transition and children's adjustment", *American Psychologist*, 1998, 53, Pag. 167.

²⁹ Código Civil 345° - A

³⁰ Toribio Pacheco, *Tratado de Derecho Civil*, t. 1, Lima, 1860, p. 184

de naturaleza no exhaustiva" relacionadas con la autoridad del funcionario, la publicación de proclamas, los requisitos de los testigos y el registro del matrimonio en el libro de casamientos.³¹.

El matrimonio es una institución fundamental en el ámbito del derecho familiar, ya que el concepto de familia se fundamenta en el matrimonio como un requisito y cimiento esencial. Todas las relaciones, derechos y autoridades familiares se derivan del matrimonio, y en situaciones en las que no existe matrimonio, dichas relaciones, derechos y autoridades solo pueden surgir a través de concesiones benévolas y, aun así, se consideran de un orden inferior o simplemente equiparado a los que se generan a partir del matrimonio.³².

Se garantiza el derecho de hombres y mujeres a casarse y establecer una familia, siempre que cumplan con los requisitos de edad y condiciones estipulados por las leyes nacionales, siempre y cuando estas normativas no vayan en contra del principio de igualdad consagrado en este convenio.³³.

2.2.1.7. El matrimonio desde el Tribunal Constitucional.

“El Tribunal debe recordar que el artículo 4 de la Constitución no implica la existencia de un derecho constitucional al matrimonio. Cuando esta disposición fundamental establece que el "Estado protege a la familia y promueve el matrimonio", identificándolos como "instituciones naturales y fundamentales de la sociedad", simplemente está brindando

³¹ Ludwig Enneccerus, Theodor Kipp y Martin Wolff. Tratado de Derecho Civil, 4º tomo, vol. primero. Barcelona, 1953, pp. 111, 140

³² Rojina Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano, Derecho De Familia" T II 9º Ed. 1998 Pag. 195-196

³³ Pacto San Jose De Costa Rica, Artículo 17, Inc. 1 Y 2; Declaracion Universal De Derechos Humanos, Preámbulo, P.16 Inc.

una protección especial y constitucional a ambos conceptos (la familia y el matrimonio) debido a su reconocimiento en el propio texto constitucional.”

Más que referirse a derechos fundamentales de la familia y el matrimonio, estamos hablando de dos conceptos jurídicos que la Constitución protege de manera específica. La protección constitucional otorgada al matrimonio se manifiesta principalmente en la prohibición de eliminar o afectar sustancialmente su contenido esencial. A pesar del amplio margen de configuración que la Constitución concede al legislador en relación con el matrimonio, esto no le otorga la capacidad de disponer del propio concepto de matrimonio. La labor del legislador en este sentido está limitada por los marcos establecidos de un poder ya establecido, en lugar de ejercer un poder equivalente al Poder Constituyente.³⁴

El Tribunal opina que el derecho a casarse libremente, aunque no tiene la misma autonomía que algunos derechos constitucionales específicos, como la libertad contractual, de empresa, tránsito o religión, ni se reconoce como un derecho constitucional independiente, está dentro del ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la persona, tal como se establece en el artículo 2, inciso 1), de la Constitución.³⁵

Como individuo, tiene la libertad de elegir con quién se casa y cuándo lo hace, sin necesitar la aprobación de una entidad gubernamental, incluso si se realiza la ceremonia en una institución religiosa³⁶.

³⁴ Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 2868-2004-Aa/Tc Áncash Fundamento 13

³⁵ Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 2868-2004-Aa/Tc Áncash Fundamento 14

³⁶ Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 2868-2004-Aa/Tc Áncash Fundamento 18

2.2.2. El divorcio civil.

«El divorcio permite a uno o ambos cónyuges, según lo establecido por la ley, presentarse ante un tribunal para solicitar la disolución del matrimonio civil que existe entre ellos, como se desprende de la interpretación del artículo 384 del Código Civil, en conjunto con los artículos 349, 333 y 354 de dicha normativa³⁷».

«Aunque es innegable que el principal propósito del divorcio es poner fin al vínculo matrimonial, también conlleva implicaciones patrimoniales secundarias, tales como la determinación de bienes compartidos, la asignación de pensiones alimenticias, la posible indemnización y la herencia futura. En este sentido, el cónyuge que inicia el proceso de divorcio busca obtener estos efectos en base a la nueva situación legal que propone.³⁸».

«Dentro de este contexto (a excepción de los casos en que se solicita el divorcio después de que se haya decretado la separación de cuerpos), pueden presentarse las siguientes situaciones:

Cuando el cónyuge perjudicado alega que su consorte ha incurrido en causales de mala conducta que se enmarcan en la teoría del "divorcio-sanción", contemplada en los acápites primero al séptimo y décimo del artículo 333° del Código Civil.

Cuando el cónyuge no perjudicado busca resolver una situación conflictiva, siempre y cuando no se base en un hecho propio, de acuerdo a los supuestos regulados en los incisos 8, 9 y 11 del artículo 333° mencionado. Esto se enmarca en la teoría conocida como "divorcio-remedio".

³⁷ Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006.

³⁸ Expediente N° 264-94, Sala Civil, Lima.

Cuando cualquiera de los cónyuges toma acción para resolver una situación conflictiva, similar al caso anterior, según lo establecido en el inciso 12 del artículo 333°. También se considera parte de la teoría del "divorcio-remedio", donde no se busca identificar un culpable, sino abordar una situación en la que se incumplen los deberes conyugales.

Este último caso, el de la separación de hecho, fue introducido en nuestro sistema civil mediante la Ley N° 27495, que modificó el artículo 333° del Código Civil. Esta causal busca abordar un problema social que se ajusta a la realidad, dada la existencia de matrimonios fallidos que no cumplen con su propósito, de acuerdo al artículo 234° del Código Civil³⁹».

“El divorcio se basa en principios sumamente respetables, destinados a fortalecer la institución familiar, proteger a la mujer, a los hijos y preservar la moral pública y la legitimidad de la sociedad. En resumen, la institución del divorcio responde a los valores más respetados y conservadores de las sociedades civilizadas.”

"La separación es un evento lamentable, inevitable y triste, por lo que es esencial que el legislador afronte esta crisis matrimonial y adopte disposiciones para mejorar la situación de los matrimonios en dificultades y de los hijos nacidos de estos matrimonios."

"Cuando un matrimonio, en lugar de ser una unión respetable y una escuela de perfección individual y social, se convierte en una fuente de corrupción, odios, crímenes y miseria, que socavan la esencia del matrimonio."

³⁹ Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006 y Casación N° 308-2003-Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2004.

"En situaciones graves que ponen en peligro la unión respetable del matrimonio, el ser humano tiene un derecho absoluto al divorcio. Este derecho, que emana de una comprensión precisa del matrimonio, no necesita estar inscrito en ningún texto sagrado; se encuentra en la naturaleza de las cosas, en la dinámica de la vida social y en el concepto que el legislador de todas las naciones ha consagrado en forma de divorcio."⁴⁰."

"Se puede solicitar el divorcio basándose en las causales establecidas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12 del Código Civil."

"En lo que respecta a la indemnización que la demandante busca por el perjuicio sufrido como cónyuge inocente, existe un legítimo interés personal en su caso, ya que ha sido víctima de los actos de violencia que constituyen una de las causales de divorcio que respalda su demanda. Esto constituye una afrenta a su dignidad como ser humano, por lo que se debe reconsiderar esta parte de la sentencia y establecer un monto adecuado por este concepto."⁴¹».

«Dentro de este contexto, excluyendo los casos en los que se solicita el divorcio después de que se ha decretado la separación de cuerpos, pueden darse las siguientes situaciones: 1) el cónyuge perjudicado presenta una acción alegando que su consorte ha incurrido en causales de mala conducta, que se enmarcan en la teoría conocida como 'divorcio-sanción', contemplada en los acápite primero al séptimo y décimo del artículo 333° del Código Civil; 2) el cónyuge no perjudicado inicia una acción para resolver una situación conflictiva, siempre y cuando no esté basada en su propia conducta, de acuerdo a los supuestos regulados en los incisos 8, 9 y 11 del artículo 333° mencionado,

⁴⁰ BELISARIO VIDELA PRIETO "EL DIVORCIO Conferencia dictada en el Teatro Municipal el 11 de Agosto de 1924" Punta Arenas imprenta «EL MAGALLANES»

⁴¹ Expediente N° 382-98, Sala N° 6, Resolución N° 2, Lima, 30 de abril de 1998

enmarcados en la teoría del 'divorcio-remedio'; y 3) cualquiera de los cónyuges presenta una acción en busca de solucionar una situación conflictiva, similar al caso anterior, que se contempla en el inciso 12 del artículo 333° mencionado y también pertenece a la teoría del 'divorcio-remedio'. En este último caso, se busca abordar una situación en la que se incumplen los deberes conyugales. Cabe destacar que esta última causal (la separación de hecho) se introdujo en nuestro sistema legal mediante la Ley N° 27495, que modificó el artículo 333° del Código Civil. Esta causal busca responder a un problema social que es relevante en nuestra realidad, considerando la existencia de matrimonios que han fracasado y que no cumplen efectivamente su finalidad, tal como se describe en el artículo 234° del Código Civil.⁴²».

«El divorcio por la causal de adulterio, según lo establecido en el artículo 333°, inciso 1 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, procede cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con una tercera persona. Es importante destacar que es necesario demostrar la existencia de cópula sexual para que esta causal sea válida. Sin embargo, de acuerdo al artículo 336° del Código Civil, no es posible presentar una acción basada en la causal de adulterio si el cónyuge ofendido provocó, consintió o perdonó el adulterio. La norma mencionada establece claramente que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide la presentación o continuación de la acción de divorcio por esta causa.⁴³».

⁴² Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006 y Casación N° 308-2003-Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2004.

⁴³ Casación N° 550-2004-Chimbote, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de septiembre de 2005

“En relación a la causal de adulterio, es necesario destacar que no se ha logrado establecer adecuadamente en este caso. La copia fotostática del acta de nacimiento de la menor XXX, presentada como evidencia a la página tres del expediente, no se considera como prueba suficiente para acreditar este aspecto. Esto se debe a que el demandado no figura como declarante en dicha acta, lo que no demuestra un reconocimiento de la menor. Además, las cuatro cartas de amor presentadas como evidencia de adulterio no han logrado convencer completamente al juez, ya que no se ha demostrado de manera concluyente la autoría de estas correspondencias ni se ha confirmado que el destinatario sea efectivamente el demandado. Por lo tanto, el fallo recurrido no puede respaldarse en esta causal.⁴⁴”

«En lo que respecta a la causal de violencia física y psicológica, esta se manifiesta de dos maneras. En primer lugar, a través de maltratos físicos, que implican que uno de los cónyuges inflige daño material y visible al otro con el propósito de hacerle sufrir. En segundo lugar, se manifiesta a través de maltratos psicológicos o morales, que causan humillación y sufrimiento a la víctima.⁴⁵”

“La violencia física y psicológica se entiende como un comportamiento repetitivo y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro. Este comportamiento refleja una actitud de brutalidad, en la que se cometen ultrajes físicos o psicológicos contra el cónyuge afectado, superando los límites del respeto mutuo que se espera en una vida en común.⁴⁶”

“La violencia física implica un trato cruel y se manifiesta a través de maltratos físicos que causan daño material y visible. Esto implica que uno de los

⁴⁴ Expediente N° 363-98, Sala N° 6, Lima, 11 de mayo de 1998

⁴⁵ Expediente N° 2538-98, Sala de Familia, Lima, 15 de diciembre de 1998

⁴⁶ Casación N° 207-T-97-Lambayeque, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima, 11 de noviembre de 1997

cónyuges tiene la intención de hacer sufrir al otro cónyuge mediante la aplicación de golpes o heridas que provocan sufrimiento físico.⁴⁷”

“Que, la causal de atentado contra la vida del cónyuge implica la realización de un acto lo suficientemente grave que tenga como objetivo poner en peligro la vida del otro cónyuge. En el caso actual, aunque los hechos muestran un alto nivel de agresividad hacia la cónyuge, no están dirigidos a quitarle la vida, sino más bien a afectar su integridad física. Por lo tanto, esta causal no es aplicable en este caso.⁴⁸”

“La causal de injuria grave se refiere a cualquier tipo de agravio directo, injustificado y sin motivo alguno hacia la dignidad y el honor de un cónyuge. Este tipo de ofensa es causada intencionalmente por el cónyuge ofensor y resulta en la vida en común volviéndose insoportable.⁴⁹”

“Que, la causal de injuria grave conlleva una ofensa al honor y dignidad del cónyuge que es injustificada y sin motivo. Esta ofensa debe ser deliberada y premeditada, además de ser lo suficientemente grave como para hacer insostenible la convivencia matrimonial.⁵⁰”

“Que, la causal de injuria grave implica dos elementos: uno objetivo, que se manifiesta en la expresión de la ofensa, y otro subjetivo, relacionado con la intención deliberada de herir al cónyuge agraviado. Según la doctrina moderna, el "animus injuriandi" requiere que el autor sea consciente de que sus acciones son ultrajantes para el honor del cónyuge ofendido. En casos de divorcio, la injuria no siempre implica la intención de causar daño, ya que la imputabilidad puede deberse tanto al dolo como a la culpa. No es necesario que el acto se realice

⁴⁷ Expediente N° 409-98, Sala N° 6, Lima, 20 de abril de 1998

⁴⁸ Expediente N° 224-97, Sala N° 6, Lima, 1 de septiembre de 1997

⁴⁹ Expediente N° 2538-98, Sala de Familia, Lima, 15 de diciembre de 1998

⁵⁰ Expediente N° 3179-97, Sala N° 6, Lima, 16 de marzo de 1998

con pleno conocimiento y con la intención de herir, sino que es suficiente que se realice voluntariamente, es decir, con discernimiento y libertad, lo que es adecuado para responsabilizar al autor de las consecuencias de sus actos ilícitos.⁵¹”.

“La doctrina concuerda en que el abandono se refiere a la acción de abandonar el hogar conyugal con el claro propósito de eludir el cumplimiento de las responsabilidades conyugales o deberes matrimoniales.⁵²”.

“La conducta deshonrosa se refiere a la actuación indebida de una persona que va en contra del orden público, la moral y el respeto hacia la familia, creando condiciones en las cuales resulta insoportable mantener una vida en común. Esto puede manifestarse a través de una variedad de actos y situaciones, como la vagancia, el abuso habitual de alcohol, avances amorosos repetidos hacia terceros que no sean el cónyuge, salidas no justificadas, entre otros, ya que la ley no establece un *numerus clausus* al respecto sino un *numerus apertus*⁵³”.

“La imposibilidad de llevar una vida en común implica una gravedad en la intensidad y en la importancia de los hechos ocurridos, los cuales hacen que el cónyuge afectado no pueda mantener la convivencia y que estos hechos puedan ser atribuidos al otro cónyuge. Este último, con conocimiento y voluntad, obstaculiza el propósito del matrimonio. Por esta razón, y debido a que se trata de una causal que implica la atribución de culpa, es necesario describir en detalle los

⁵¹ Casación N° 2562-2005-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 24 de mayo de 2006

⁵² Casación N° 577-98-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 16 de octubre de 1998

⁵³ Casación N° 2090-01-Huánuco, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima, 13 de diciembre de 2001

hechos que se le imputan al otro cónyuge y que causan la imposibilidad de continuar o restablecer la vida en común.⁵⁴”.

2.2.2.1. Causal de separación de Hecho.

Las causales que permiten la separación de cuerpos son las siguientes:

1. Comisión de adulterio.
2. Actos de violencia familiar de carácter físico, psicológico y económico, evaluados por el juez en función de las circunstancias del caso.
3. Atentado contra la vida y la libertad sexual del cónyuge o de los hijos, independientemente de si son hijos en común o no.
4. Injuria grave que torne insostenible la vida en común.
5. Abandono injustificado de la vivienda conyugal por un período continuo de más de un año o la suma de períodos de abandono que exceda dicho plazo.
6. Conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común.
7. Uso habitual e injustificado de drogas, alucinógenos o sustancias que puedan generar toxicomanía, con excepción de lo establecido en el Artículo 347.
8. Enfermedad grave o enfermedad de transmisión sexual adquirida después del matrimonio.
9. Aparición de homosexualidad después del matrimonio.

⁵⁴ Casación N° 2871-2005-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de enero de 2007

10. Condena por delito doloso a una pena privativa de libertad de más de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. Imposibilidad de mantener una vida en común, lo cual debe ser demostrado adecuadamente en un proceso judicial.
12. Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de un año, o dos años si tienen hijos menores de edad. En este caso, no se aplica lo dispuesto en el Artículo 335.
13. Separación acordada entre los cónyuges después de un año de la celebración del matrimonio.

Código civil Artículo 333

“Que (...) la separación de hecho se refiere a la cesación de la convivencia de los cónyuges, que puede ser el resultado de la decisión de uno de ellos o de ambos. En segundo lugar, esta causal no depende de la identificación de un cónyuge culpable y un cónyuge perjudicado, y en tercer lugar, esta causal permite al demandante basar su solicitud en acciones propias, ya que en este caso el artículo 335° del Código Civil no se aplica expresamente.⁵⁵”.

“[...] En primer lugar, la separación de hecho se refiere a la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que puede ocurrir por decisión de uno o ambos de ellos. En segundo lugar, es importante destacar que esta causal no se basa en la identificación de un cónyuge culpable y un cónyuge perjudicado. En tercer lugar, a través de esta causal,

⁵⁵ Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2003

el demandante puede basar su solicitud en acciones propias, ya que en este caso, el artículo 335° del Código Civil no se aplica expresamente.⁵⁶”.

“En este contexto, al analizar los errores in procedendo (errores en el procedimiento), es importante destacar que el presente proceso se trata de un caso de divorcio basado en la causal de separación de hecho, la cual fue incorporada al artículo 333° del Código Civil a través de la Ley N° 27495. Es evidente que esta causal tiene como objetivo resolver un conflicto real. A diferencia de otras causales de ruptura del vínculo matrimonial, a excepción del inciso 1 del artículo mencionado, la separación de hecho no busca determinar la culpa de uno de los cónyuges para obtener el divorcio, sino que busca regularizar una situación de hecho que ya existe.⁵⁷”

“En este caso, se trata de la causal de separación de hecho, en la que cualquiera de los cónyuges puede iniciar el proceso judicial. Esta causal fue introducida en nuestro sistema civil a través de la Ley N° 27945, que modificó el artículo 333° del Código Civil. Su propósito es abordar un problema social que se relaciona con la realidad de los matrimonios que, en la práctica, no logran cumplir su finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 234° del Código Civil.⁵⁸”.

“Bajo la causal de divorcio por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges tiene el derecho de iniciar este proceso. Sin embargo, para proteger los intereses de la familia, las normas que rigen esta causal

⁵⁶ Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de marzo de 2002.

⁵⁷ Casación N° 2263-2004-Junín, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República El Peruano, 1 de marzo de 2006.

⁵⁸ Casación N° 308-2003-Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2004.

establecen ciertos requisitos que deben cumplirse para presentar la demanda y, en caso de que proceda, obtener el divorcio. Estos requisitos incluyen un plazo de dos años si no hay hijos y cuatro años si los hay, la obligación de cumplir con las obligaciones de alimentos, así como la posibilidad de fijar una compensación para el cónyuge perjudicado o la asignación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de una pensión de alimentos que también pueda corresponder.

El artículo 345°-A del Código Civil establece claramente estos requisitos. Indica que, para alegar el supuesto del inciso doce del artículo 333°, el demandante debe demostrar que está al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido acordadas por los cónyuges de común acuerdo. El juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Además, el juez debe determinar una compensación por los daños, incluyendo el daño personal, o ordenar la asignación preferente de bienes de la sociedad conyugal, sin importar la pensión de alimentos que pueda ser asignada. Se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352° en la medida en que sean relevantes para el cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho.⁵⁹”.

2.2.2.2. La Separación de hecho desde la Sentencia del Tribunal Constitucional.

⁵⁹ Casación N° 2178-2005-Lima, 10 de mayo de 2006

“Que, el artículo mencionado, es decir, el artículo 345°-A del Código Civil, no establece la obligación absoluta de establecer una compensación. En cambio, esta compensación depende, en primer lugar, de la solicitud del cónyuge que haya sufrido perjuicios, y en segundo lugar, de la comprobación de su inestabilidad económica en caso de que la demanda sea declarada válida. [...]”⁶⁰.

“Que, en lo que respecta a la supuesta aplicación incorrecta del artículo 350° del Código Civil, la referencia al artículo 342° del mismo código se encuentra en línea con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 345°-A del mismo cuerpo legal. Esto refuerza la obligación del juez, al decretar la separación de cuerpos, de establecer una pensión alimenticia en favor del cónyuge que sufre mayores perjuicios como resultado de la separación. Siguiendo este razonamiento, la norma sería aplicable en detrimento del cónyuge que ha sido abandonado debido a la separación. En consecuencia, dado que las causales alegadas por la recurrente se han configurado, se aplica lo establecido en el inciso 1 del artículo 396° del Código Procesal Civil.”⁶¹.

“[...] El juez debe garantizar la estabilidad económica del cónyuge perjudicado en caso de separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345°-A del Código Civil.”⁶²

“En lo que respecta al alegato mencionado en el punto c, es importante destacar que la normativa impugnada no requiere que el juez

⁶⁰ Casación N° 2548-2003-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 30 de noviembre de 2003

⁶¹ Casación N° 2190-2003-Santa, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 1 de junio de 2004

⁶² Casación N° 2590-2002-Tacna, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 4 de diciembre de 2002

conceda una compensación económica. En este sentido, la solicitud de separación basada en una causal objetiva, como en el caso actual, no constituye una acción ilícita, sino más bien un ejercicio legítimo de un derecho. Como resultado, no conlleva la obligación de otorgar una indemnización.⁶³”.

“que, esta Sala Civil ha señalado en casos similares que, dado que la solicitud de separación basada en causales objetivas no implica un acto ilícito, no da lugar a una obligación de compensación económica, a menos que se demuestre de manera adecuada⁶⁴”.

2.2.2.3. Los procesos judiciales de Divorcio.

“Los jueces deben tener en cuenta que estos procedimientos deben ser llevados a cabo con sensibilidad humana. A pesar de que se trate de una familia desintegrada, sigue siendo la familia del niño con la que tendrá que vivir. Por lo tanto, es esencial que se oriente el trabajo de manera que la disolución del vínculo conyugal no tenga un impacto negativo en las interacciones del padre o la madre con el hijo. El equipo multidisciplinario que trabaja con el juez puede desempeñar un papel fundamental en la consecución de estos objetivos.⁶⁵”

“Asimismo, en consonancia con la perspectiva que considera al niño o adolescente como titular de derechos y con el objetivo de garantizar su interés superior, la legislación contenida en el Código de Niños y Adolescentes busca otorgar al niño o adolescente un rol más activo y

⁶³ Casación N° 3647-2006-Lima, 16 de octubre de 2006

⁶⁴ Casación N° 955-2006-San Martín, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 14 de noviembre de 2006

⁶⁵ María Consuelo Barletta Villarán “Derecho de la niñez y adolescencia” Fondo Editorial de la PUCP – 2018 Pag 435 pp. 2

destacado en cualquier procedimiento administrativo o judicial en el que sus intereses se vean afectados.⁶⁶”

“Los hechos objetivos mencionados pueden ser utilizados por el juez para evaluar el perjuicio sufrido por uno de los cónyuges como resultado de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la convivencia en el domicilio conyugal, siempre y cuando no existan hechos imputables al primero. En este sentido, será suficiente que el cónyuge afectado alegue y logre demostrar a lo largo del proceso hechos concretos que evidencien el perjuicio experimentado. En ciertos casos, este daño podrá deducirse de las circunstancias relacionadas con el abandono del hogar conyugal, el sustento de hijos menores de edad, la presentación de demandas por incumplimiento de obligación alimentaria, entre otros. Solo cuando se haya probado esta situación fáctica, el juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado y, en consecuencia, establecer una indemnización o, como alternativa, ordenar la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal a su favor.⁶⁷”

2.2.2.4. Causal de Divorcio y Propuesta Acumulativa.

“Que, es responsabilidad del cónyuge que alega una o varias causales de divorcio atribuibles a su consorte proporcionar la evidencia de los hechos que respaldan dichas causales.⁶⁸”

⁶⁶ María Consuelo Barletta Villarán “Derecho de la niñez y adolescencia” Fondo Editorial de la PUCP – 2018 Pag 422 pp. 4

⁶⁷ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 11

⁶⁸ Expediente N° 566-97, Sala N° 6, Lima, 30 de septiembre de 1997

«El artículo 483° del Código Procesal Civil establece que en los procesos de separación de cuerpos o divorcio basados en causales específicas, el demandante debe incluir en la demanda la acumulación de las pretensiones accesorias relacionadas con la principal de separación o divorcio. Estas pretensiones accesorias pueden incluir asuntos como alimentos, tenencia de hijos, suspensión o privación de la patria potestad, distribución de gananciales y otras cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, así como asuntos vinculados a la sociedad conyugal que podrían verse afectados como resultado de la pretensión principal de separación de cuerpos y/o divorcio. En estos procesos de separación de cuerpos o divorcio por causales específicas, la acumulación de estas pretensiones accesorias es posible, siempre y cuando no haya una sentencia firme en otros procesos donde se estén discutiendo de manera independiente estas pretensiones. Sin embargo, si ya existe una sentencia judicial consentida sobre estas pretensiones accesorias que se están ventilando de forma autónoma en otros procesos, entonces, es factible acumularlas originariamente en la demanda principal de separación de cuerpos o divorcio por causal específica, siempre que se proponga la modificación de estas pretensiones accesorias. [...]»⁶⁹.

2.2.2.5. La Resolución Judicial y el Amparo indemnizatorio.

“Que, el artículo 345°-A requiere una interpretación que considere que el deterioro del vínculo matrimonial implica perjuicio para

⁶⁹ Casación N° 2753-2006-La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de enero de 2007

ambos cónyuges, ya que no han logrado mantener una familia estable. En procesos como el presente, los jueces deben emitir un pronunciamiento sobre si uno de los cónyuges ha sufrido un perjuicio mayor a raíz de la separación, basándose en su apreciación de las pruebas presentadas en casos específicos. En caso de que se determine que uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado, el juez deberá fijar una indemnización que esté a cargo de la parte menos afectada, a menos que existan bienes que puedan ser adjudicados para compensar este mayor perjuicio. Es importante destacar que el monto de esta indemnización es independiente de cualquier pensión alimenticia que pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado debido al deterioro del vínculo matrimonial. El tribunal de apelación debe considerar adecuadamente estos aspectos, teniendo en cuenta el dictamen fiscal presentado en el caso, que requiere un pronunciamiento explícito sobre los temas de alimentos, indemnización y distribución de bienes, especialmente cuando el actor en su demanda hace una cesión en propiedad de un inmueble adquirido durante el matrimonio pero agrega que sus derechos y acciones pasarán en propiedad a sus hijas concebidas con la demandada.⁷⁰”.

“Que, en términos generales, la disolución del vínculo matrimonial suele causar perjuicio a ambos cónyuges que no han logrado mantener una familia estable. En el caso específico como el que estamos analizando, los jueces deben emitir un pronunciamiento sobre la existencia o no de un cónyuge que haya experimentado un perjuicio mayor, basándose en su apreciación de las pruebas presentadas en

⁷⁰ Casación N° 802-2003-Chincha, El Peruano, 3 de mayo de 2004

situaciones concretas. Si se determina la existencia de un cónyuge más perjudicado, el juez debe fijar una indemnización que recaea en la parte menos afectada, a menos que existan activos que puedan ser adjudicados para compensar el mayor perjuicio. Es relevante destacar que cuando no es posible determinar cuál de los cónyuges resultó más perjudicado, el juez no tiene la obligación de fijar ninguna indemnización ni adjudicación preferente. En resumen, la obligación de determinar el monto de la indemnización es aplicable a todos los jueces en el Perú, independientemente de la instancia donde se encuentre el expediente, ya que está claramente establecida por la ley.⁷¹”.

«Que, el análisis del artículo 345°-A permite concluir que, en general, la disolución del vínculo matrimonial suele ocasionar perjuicio a ambos cónyuges que no lograron establecer una familia estable. En casos como el presente, los jueces deben emitir un pronunciamiento sin necesidad de una solicitud expresa sobre si existe un cónyuge que haya experimentado un perjuicio mayor, basándose en su apreciación de las pruebas presentadas en situaciones específicas. En caso de que se identifique un cónyuge más perjudicado, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, a menos que existan activos que puedan ser adjudicados para compensar dicho perjuicio. Es importante destacar que si no es posible determinar cuál de los cónyuges resultó más perjudicado, no existe la obligación para el juez de fijar una indemnización ni adjudicación preferente. En resumen, esta normativa

⁷¹ Casación N° 3116-2005-Cono Norte, 4 de julio de 2006, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

establece un marco para la evaluación de perjuicios en casos de separación o divorcio, donde los jueces tienen la responsabilidad de determinar si se ha causado un perjuicio y, en caso afirmativo, de establecer medidas compensatorias, siempre que sea factible y justificado en cada situación particular.⁷²».

2.3. Definición de términos básicos

Daños y Perjuicios. - Comúnmente se denomina Indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. Dicho de otra manera, la compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas.

Indemnización. - En Derecho de daños, es la forma habitual de proceder a la reparación del daño causado. Consiste el también llamado resarcimiento pecuniario en atribuir al perjudicado el derecho a cobrar la cantidad de dinero que le compense por el daño sufrido; la indemnización ha de restablecer la situación patrimonial que existía antes de producirse el daño. Lo que no debe hacer la indemnización es producir un enriquecimiento sin causa. En todo caso, la reparación del daño siempre queda incompleta, puesto que es imposible retrotraerse al momento anterior a sufrir el daño.

Causales de Divorcio: Según el ordenamiento jurídico, las causas de divorcio pueden ser varias, entre las que se pueden mencionar el mutuo disenso,

⁷² Casación N° 2178-2005-Lima, 10 de mayo de 2006

la bigamia, existencia de alguna enfermedad física o mental que ponga en riesgo la vida del otro cónyuge, la violación de los deberes inherentes al matrimonio, abandono malicioso, entre otros. Es decir, las causales de Divorcio es un conjunto de catálogos vinculados a las formas de separación o divorcio que se plantea con el propósito de buscar la disolución el vínculo matrimonial.

Causal de Separación de Hecho. - Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma temporal o permanente.

Conyugue Perjudicado. – Una de las partes en el proceso de divorcio que ha sido perjudicado por el vínculo matrimonial, y tiene derecho a una indemnización.

Proyecto de familia. -Objetivos se quiere alcanzar y cómo lograrlos Guía y organiza la vida familiar en torno a los objetivos planteados Se adapta a los nuevos miembros y situaciones que se vayan presentando a lo largo del ciclo de vida.

Monto indemnizatorio. – Monto dinerario que los cónyuges tienen derecho a la indemnización de los daños, tanto materiales como morales, en la medida en que guarden relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación.

Juzgado De Familia. – Orégano Jurisdiccional que por su especialidad atiende procesos vinculados con la familia.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1.- Hipótesis general

El derecho a la indemnización a la víctima, SI se relacionan directamente con las sentencias de divorcio determinado por el juzgado de familia de Pasco.

2.4.2.- Hipótesis específicas

H1. El derecho a la indemnización a la víctima, SI se relaciona directamente con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco

H2. El derecho a la indemnización a la víctima, SI se relaciona directamente con causas atribuible al demandante y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

H3. El derecho a la indemnización a la víctima, SI se relaciona directamente con sus argumentos invocados y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

2.5. Identificación de variables

En el modelo de **relación causal**, generalmente se identifica una variable que es afectada por otra, denominada variable dependiente. Por otro lado, se encuentra la variable que origina el problema, conocida como variable independiente. En ocasiones, dependiendo de la complejidad de la investigación, pueden existir variables intervinientes que ejercen influencia en la relación entre la variable dependiente (consecuencia) y la variable independiente (causa del problema).

En la presente Investigación: EL DERECHO A LA INDEMNIZACION A LA VICTIMA EN SENTENCIAS DE DIVORCIO EN EL JUZGADO DE

FAMILIA DE PASCO”, reconocemos cual variable es la dependiente y cuál la independiente, ello conforme al siguiente enunciado:

VARIABLE INDEPENDIENTE: El Derecho de Indemnización a la Víctima.

VARIABLE DEPENDIENTE: Sentencias de Divorcio.

Por lo tanto, la variable independiente está directamente relacionada con el origen del problema, mientras que la variable dependiente fluctúa como consecuencia de la primera.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Definición Conceptual:

Variable Independiente: El Derecho de Indemnización a la Víctima.

Nuestro ordenamiento Civil ha regulado el derecho de Indemnización a la persona o a la víctima ello devenido de una relación matrimonial y cuyo fenecimiento es a consecuencia de una sentencia de divorcio pro causal.<en caso que haya sido producto de una relación conyugal y fenece con sentencia condenatoria, este aspecto es fundamental en el estudio de la investigación actual, que se enfocará en encuestas realizadas a magistrados, abogados y litigantes en la jurisdicción de la provincia de Pasco. Los resultados de estas encuestas se tendrán en cuenta al analizar los datos estadísticos.

Variable Dependiente: Sentencias de Divorcio. El mandato del fallo judicial en los procesos de divorcio necesariamente y en caso de un reconocimiento indemnizatorio a favor de la víctima esta debe estar sustentado en causales como, por ejemplo, el adulterio, abandono de hogar conyugal, separación de hecho, Etc. que permiten disolver el matrimonio y consiguientemente ordenar la reparación económica a favor de la víctima.

Operacionalización De Las Variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
VI.- El Derecho a la Indemnización a la Víctima.	- La indemnización civil.	- La indemnización Civil.	Técnica: Encuesta Instrumento: Entrevista semi estructurado.
	- La indemnización por daños	- La indemnización por daños.	
VD.- Sentencias de divorcio.	- El proceso de divorcio. - Las sentencias de divorcio.	-El matrimonio civil. -El divorcio civil y su proceso en el Perú. -Causales para la indemnización. -Los fallos Judiciales. -Fundamentos de las sentencias indemnizatorio	

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Según el Profesor Murillo (2008), La investigación aplicada, también conocida como "investigación práctica o empírica", se caracteriza por buscar la aplicación de conocimientos adquiridos después de implementar y sistematizar la práctica basada en la investigación. Se refiere al uso riguroso, organizado y sistemático del conocimiento y los resultados de la investigación para comprender la realidad y abordar problemas cotidianos.

Para aclarar el concepto de "investigación aplicada", se pueden destacar las ideas de José Padrón Guillen (Venezuela - 2006) al respecto. Según su perspectiva, esta expresión se popularizó en el siglo XX y engloba dos enfoques:

A) Incluye cualquier esfuerzo sistemático y socializado dirigido a resolver problemas o intervenir en situaciones. En este sentido, la investigación aplicada abarca tanto la innovación técnica, artesanal e industrial como la investigación científica en sí misma.

B) Se refiere específicamente a los estudios que utilizan teorías científicas previamente validadas para abordar problemas prácticos y controlar situaciones en la vida cotidiana.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación de este proyecto se clasifica como básico explicativo. En este tipo de estudios, se plantean relaciones de causalidad y se busca comprender los factores que influyen en un fenómeno. Aunque se utiliza la estadística para analizar datos, esta no es suficiente para lograr los objetivos del estudio. Para completar la investigación y establecer relaciones de causalidad, se pueden aplicar otros criterios, como el experimento, que es bien conocido pero no necesariamente indispensable para llegar a conclusiones significativas.

3.3. Métodos de investigación

El método de investigación utilizado en este trabajo es de naturaleza transversal y descriptiva. Los estudios de este tipo se centran en describir cómo son y cómo se comportan los fenómenos o situaciones estudiadas. Su objetivo principal es identificar y especificar las características relevantes de personas, grupos, comunidades u otros elementos de interés. (Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Baptista , 2010)

Corte transversal

Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan:

“Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede”. (p.151).

3.4. Diseño de investigación

La presente investigación poseerá las características de un diseño no experimental, lo que significa que no involucra la manipulación deliberada de las variables. En otras palabras, no se pretende cambiar intencionalmente las variables estudiadas. Además, este diseño se clasificará como transversal, ya que se recolectará información en un único punto en el tiempo, y tendrá un enfoque descriptivo, destinado a proporcionar una descripción detallada de un fenómeno específico. (pp. 149-151)

Su esquema es el siguiente: M.....O

En esta representación, "M" denota la muestra de individuos o elementos que serán objeto de estudio, mientras que "O" representa la información pertinente o de interés que se recopilará de dicha muestra.

3.5. Población y muestra

La población se define como el conjunto total de individuos que comparten una característica común que es objeto de estudio, y a partir de la cual se obtienen los datos de la investigación.

En la presente investigación la Población está representado por 20 personas, considerando que dicha población es significativa en razón que los integrantes están vinculados directamente con el tema investigado.

Muestra

La muestra ha sido minuciosamente seleccionada por ello la considero significativa, la muestra está representada por 10 personas entre ellos se encuentra Magistrado, abogados, especialistas, que se encuentran vinculados con el tema en razón de su: labor, asesoría o según su caso, relacionándose con el juzgado de

Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, los cuales serán la muestra en el desarrollo de la presente investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: La técnica de recolección de datos consiste en recopilar información con el propósito de realizar un análisis estadístico. Esta técnica implica la utilización de un conjunto de preguntas altamente estructuradas. (p.17).

La presente investigación empleó la técnica: de la encuesta, por lo que se administraron a los encuestados (Muestra) que laboran o litigan en la jurisdicción de Pasco - juzgado de familia.

Instrumento de Selección de Datos

Se ha desarrollado en base a:

- Encuestas
- Observación directa
- Evaluación de Observación

Instrumento:

La entrevista se considera una técnica valiosa en la investigación cualitativa para la recopilación de datos. Se puede definir como una conversación con un propósito específico, que va más allá de una simple charla informal. (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208)

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

El cuestionario será sometido previamente a una "prueba piloto" para evaluar su funcionamiento y asegurar que esté redactado de manera clara. Se determinará la validez del cuestionario a través de un proceso de "juicio de

expertos", en el cual se solicitará la opinión de expertos en el tema. Además, se evaluará la confiabilidad del cuestionario mediante la aplicación del coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados obtenidos en la prueba piloto.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Análisis de la información: Para analizar las respuestas a las preguntas abiertas, se realizaron categorizaciones de las respuestas similares después de revisar las entrevistas. Esto permitió la clasificación y agrupación de las respuestas de manera efectiva.

Los datos obtenidos de las entrevistas se procesaron individualmente y se llevaron a cabo en una hoja de cálculo utilizando el programa Excel de Microsoft Office. Esto facilitó el cruce de variables y la creación de tablas y gráficos que representaran con precisión las tendencias observadas.

Entrevistas: La entrevista implica una comunicación directa entre el investigador y el sujeto de estudio con el propósito de obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas relacionadas con el problema de investigación. Este enfoque se considera más efectivo que el cuestionario, ya que permite obtener información más detallada.

A través de la entrevista, el investigador puede explicar claramente el propósito del estudio y especificar la información requerida. Además, en caso de malentendidos en las preguntas, se brinda la oportunidad de aclararlas, lo que asegura respuestas más precisas.

En resumen, la entrevista implica la obtención de información oral directamente del entrevistado por parte del investigador en una interacción cara a cara. En ocasiones, la información fluye en ambas direcciones, convirtiendo la entrevista en una conversación entre el investigador y la persona entrevistada, con

el objetivo de obtener la información necesaria para cumplir los objetivos específicos de la investigación.

3.9. Tratamiento estadístico

En este estudio, se han recopilado datos significativos relacionados tanto con la variable independiente como con la variable dependiente. Estos datos se han agrupado en una unidad coherente, considerando que la investigación es de naturaleza cuantitativa. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo el procesamiento de estos datos mediante la aplicación de técnicas estadísticas adecuadas y siguiendo un procedimiento adecuado.

El procesamiento estadístico de los datos se presenta como una herramienta que se fundamenta en un conjunto de métodos que nos permitirán visualizar cómo se distribuyen los individuos objeto de estudio según los criterios que hemos definido en nuestro análisis. En una primera etapa del análisis, se han empleado técnicas de estadística descriptiva, como el cálculo de frecuencias absolutas y relativas, la creación de tablas de contingencia, la elaboración de histogramas y gráficos circulares. Estas técnicas, además de facilitar la organización y comparación de los datos, nos brindan información sobre los parámetros de las muestras con las que estamos trabajando.

Posteriormente, se han aplicado métodos estadísticos más avanzados, incluyendo el análisis de componentes principales, el análisis factorial de correspondencias y el análisis multivariante de correspondencias, siguiendo el enfoque frecuencial. Estos métodos nos han permitido llevar a cabo un análisis más profundo y revelar relaciones y patrones de relevancia en los datos recopilados.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

1. Se llevará a cabo la investigación siguiendo los procedimientos establecidos por la universidad, y se obtendrán las autorizaciones necesarias, en caso de ser requeridas, para la recolección de datos, asegurando que no se falsifiquen los datos.
2. El propósito de la investigación es contribuir al conocimiento y generar valor en la participación social y sus grupos de interés.
3. La investigación se caracteriza por su originalidad y autenticidad, con el objetivo de proporcionar una contribución significativa a la comunidad académica.
4. Se informará a los encuestados sobre la investigación y se obtendrá su consentimiento voluntario antes de que participen en el estudio.
5. La selección de los participantes en la investigación se llevará a cabo de manera justa y equitativa, sin prejuicios personales ni preferencias, y se respetará la autonomía de los participantes.
6. Los resultados obtenidos serán respetados sin modificaciones en las conclusiones, sin simplificaciones exageradas o ocultamiento de datos. No se recurrirá a la utilización de datos falsos ni se elaborarán informes intencionadamente sesgados.
7. No se cometerá plagio en ningún aspecto de la investigación, y se respetará la propiedad intelectual de los autores citando adecuadamente cuando se utilicen fragmentos de texto o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

Es importante destacar que el trabajo de campo desempeña un papel fundamental en la recopilación de datos esenciales para evaluar la percepción de los encuestados y expertos en respuesta a los cuestionarios diseñados.

El trabajo de campo, también conocido como enfoque de campo, implica la observación fuera del entorno del laboratorio jurídico o del lugar donde se originó la hipótesis. Su relevancia radica en la identificación y contrastación de la teoría con las respuestas recopiladas a través de cuestionarios o entrevistas sobre el tema de estudio. Este proceso proporciona la información necesaria para verificar o desarrollar hipótesis.

Es esencial destacar que el trabajo de campo es un medio para obtener fuentes primarias de información. La investigadora ha trabajado en el entorno del Juzgado de Familia de Pasco, donde se llevan a cabo las actividades de la población/muestra que conforma el objeto de nuestra investigación. Además, en este entorno, se encuentran los expertos cuyas respuestas contribuyen a la

formulación de hipótesis en nuestra investigación, que abarca aspectos cualitativos y cuantitativos.

Dado el enfoque característico de esta investigación, el trabajo de campo adquiere un carácter descriptivo y correlativo, ya que se plantean cuestionarios a dos grupos de muestra, que incluyen magistrados, especialistas y abogados (Muestra), así como a expertos.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

En la presente investigación nos hemos formulado el siguiente problema:

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima, se relaciona con las sentencias de divorcio en el Juzgado de Familia de Pasco?

A la vez este problema principal ha servido para lanzar los siguientes problemas específicos:

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco?

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con causas atribuibles al demandante y desarrollado en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco?

¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los argumentos invocados y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de Familia de Pasco?

Siendo entonces en la presente investigación destaca el derecho de indemnización de la víctima en los procesos de divorcio por causal en el Juzgado de Familia de Pasco, por lo que el análisis, e interpretación de los resultados se

van circunscribir a resolver el problema planteado y la respuesta probable ya lanzado con las hipótesis del caso.

4.3. Prueba de hipótesis

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente:

H1. El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco.

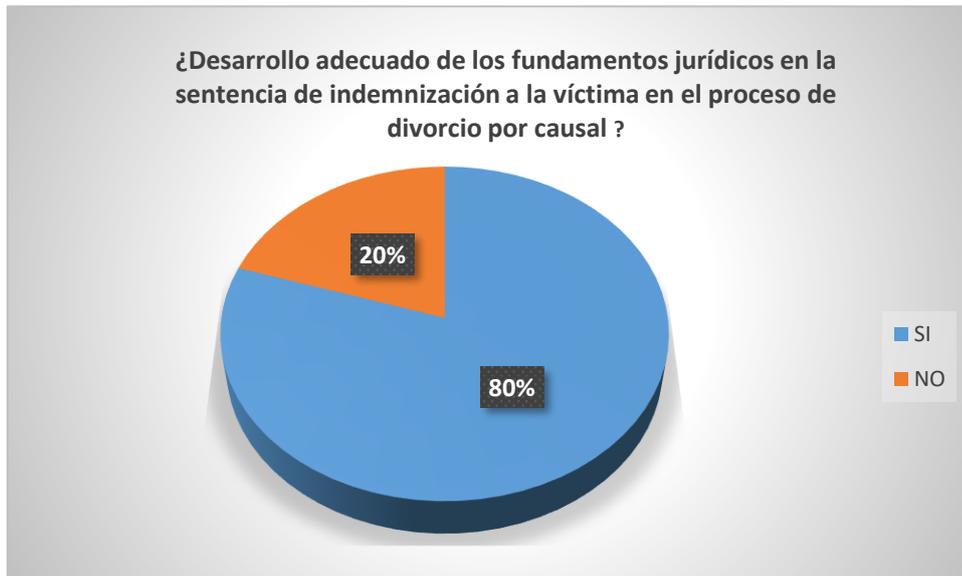
1.- ¿En los considerandos de las sentencias de divorcio por causal, se ha desarrollado adecuadamente los fundamentos jurídicos que amparan la indemnización a favor de la víctima por los daños ocasionados como consecuencia del divorcio?

Tabla 1 Desarrollo adecuado de los fundamentos jurídicos de la sentencia de indemnización a la víctima en el proceso de divorcio por causal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	20
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 1 ¿Desarrollo adecuado de los fundamentos jurídicos en la sentencia de indemnización a la víctima en el proceso de divorcio por causal ?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 80% señalaron que, si se ha desarrollado adecuadamente los fundamentos jurídicos en el fallo, mientras que en 20% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Asimismo, al haberse realizado entrevista dirigido expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta, ello siguiendo la pregunta planteado a los encuestados:

¿En los considerandos de las sentencias de divorcio por causal, se ha desarrollado adecuadamente los fundamentos jurídicos que amparan la indemnización a favor de la víctima por los daños ocasionados como consecuencia del divorcio?

1) Magistrado.

Efectivamente y conforme se puede apreciar del desarrollo de las sentencias considero que existe un adecuado fundamento jurídicos que amparan la pretensión principal (del actor) que es el de divorcio pro causal y que en la parte que amparan la indemnización por los daños a favor de la víctima considero que los fundamentos jurídicos son los necesarios o básicos.

2) Abogado Especializado en Derecho de Familia.

Uno de los aspectos sustanciales que los Órganos Jurisdiccionales tienen que valorar para dictaminar una indemnización a favor de la víctima de un proceso de divorcio son algunos aspectos básicos como el tiempo de la vinculación conyugal como así mismo si durante ese tiempo se haya seguido algún proceso de alimentos a favor de los menores y de la víctima, por tanto cumplido tal exigencia es suficiente para que se desarrolla la parte normativa.

3) Docente investigador Universitario.

En principio debemos distinguir un proceso de indemnización por daños y perjuicios ORDINARIO que se tramita de manera muy especial atendiendo a lo dispuesto por nuestro ordenamiento Civil, y otra cosa el daño ocasionado a consecuencia de un divorcio por causal como el de separación de hechos, por tanto, no se requiere una adecuada o suficiente fundamento jurídico, quedando este en facultad del juzgador.

2.- ¿En las sentencias de divorcio por causal, se encuentran debidamente argumentado los fundamentos jurídicos respecto a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como consecuencia del divorcio?

Tabla 2 La argumentación de los fundamentos jurídicos sobre la indemnización a favor de la víctima a causa del divorcio por causal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 2 ¿En las sentencias de divorcio por causal, se encuentran debidamente argumentado los fundamentos jurídicos respecto a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como consecuencia del divorcio?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 60% señalaron que, si se existe

la debida argumentación jurídica en el fallo de indemnización a la víctima de divorcio por causal, mientras que un 40% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a ellos se le ha formulado la misma pregunta, luego del mismo se ha podido obtener la siguiente respuesta:

PREGUNTA: ¿En las sentencias de divorcio por causal, se encuentran debidamente argumentado los fundamentos jurídicos respecto a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como consecuencia del divorcio?

a) Magistrado.

Considero que los argumentos jurídicos se encuentran satisfechos dentro del nivel que corresponde, siendo que en este caso se trata de una indemnización a consecuencia de una demanda por divorcio por causal, donde generalmente la victima viene a ser la conyugue mujer, por tanto la indemnización debe tener un argumento básico para amparar este extremo.

b) Abogado especialista en litigación Oral.

No necesariamente tiene que existir un adecuado argumento jurídico que sostenga el extremo de la indemnización a consecuencia del divorcio, ello entendiendo que la pretensión principal de la demanda postulado es el divorcio por causal, y que en la fase de la contestación de demanda (Y no como Reconvencción) se póstula el reconocimiento de una indemnización pro condición de víctima del proceso de divorcio.

c) Docente Universitario.

Desde el punto de vista lógico jurídico los argumentos normativos que coadyugue en que se ampare la pretensión indemnizatoria a favor de la víctima, no debe estar debidamente argumentado normativamente, pues no se debe olvidar que en estos casos la indemnización a la parte afectada es un remedio jurídico en beneficio de la conyugue a consecuencia de un proceso de divorcio por causal y que muchas veces lo inicia o emprende el marido conyugue.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

H2.- El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con causas atribuible al demandante y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

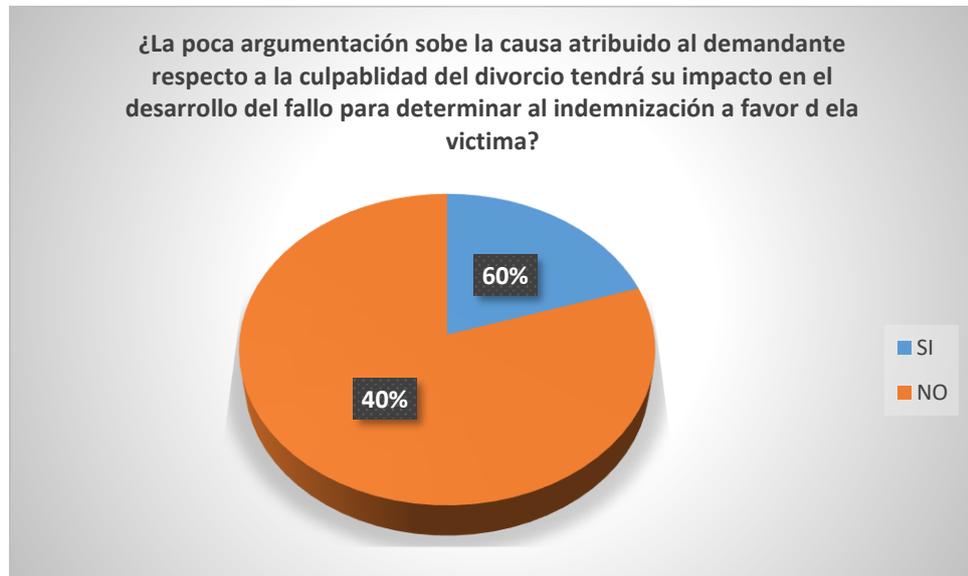
3.- : ¿La poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante sobre la culpabilidad del divorcio tendrá su impacto en la determinación de la indemnización a favor de la víctima?

Tabla 3 La falta de argumentación sobre la causa del divorcio atribuido al demandante y su incidencia en la determinación dela indemnización a favor de la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	6	60	60	60
	No.	4	40	40	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 3 ¿La poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante respecto a la culpabilidad del divorcio tendrá su impacto en el desarrollo del fallo para determinar al indemnización a favor d ela victima?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 60% señalaron que hay poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante como causante del divorcio, y que esto incide en la indemnización a favor de la víctima, mientras que un 40% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Del mismo modo, en el proceso de entrevistar a expertos en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco, se les ha planteado la misma pregunta. Después de llevar a cabo las entrevistas, se han recopilado las respuestas proporcionadas por dichos expertos:

PREGUNTA: ¿La ausencia de argumentación sobre la causa atribuido al demandante sobre la culpabilidad del divorcio tendrá su impacto en la determinación de la indemnización a favor de la víctima?

a) Magistrado.

Considero que no, ello en razón que los procesos de divorcio se caracterizan en amparar una indemnización a favor de la víctima no requiere una exhaustiva revisión y argumentación de la causa que lo ocasionará por parte del demandante bastando a que se declara fundada la demanda de divorcio por causal, y como consecuencia de ello es que simultáneamente el juzgado está en la obligación de pronunciarse sobre la indemnización a favor de la víctima.

b) Abogado especialista en Litigación Oral.

En las sentencias de divorcio en donde se invoca una causal de separación de hecho como pretensión principal, es casi nula que se vaya a examinar los aspectos o causas atribuibles al actor como responsable del divorcio por causal, consecuentemente muchas veces no se toma en cuenta ello, como factor que coadyuve la sentencia.

c) Docente Universitario.

Aquí se debe tener en cuenta algunos aspectos por el cual no se requiere un argumento suficiente que sustentante el derecho de indemnización a la víctima a consecuencia del divorcio, ello entendiéndose que la pretensión principal en las demandas de divorcio como causal no lo considera como tal, en tal caso podemos sostener que la indemnización es como un remedio del proceso a favor de la víctima.

4.- ¿Consideras que, en el sustento de la indemnización a favor de la víctima en los procesos de divorcio por causal, se debe tener en cuenta las

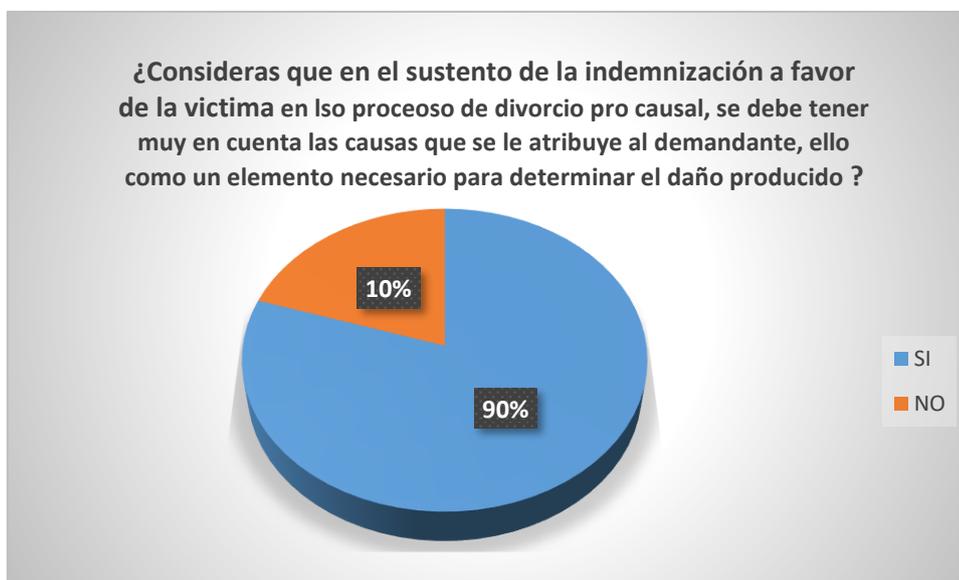
causas que se le atribuye al demandante, ello como un elemento necesario para determinar el daño producido?

Tabla 4 Análisis de la causa atribuido al demandante como elemento para determinar el daño producido en procesos de divorcio por causal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	100
	Total	10	100,0	100,	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 4 ¿Consideras que en el sustento de la indemnización a favor de la víctima en los proceso de divorcio pro causal, se debe tener muy en cuenta las causas que se le atribuye al demandante, ello como un elemento necesario para determinar el daño producido



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 80% señalaron que, si es necesario en

el desarrollo argumentativo sobre la causa atribuido al demandante este aspecto se debe tener muy en cuenta para determinar el daño producido, mientras que un 20% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Asimismo, de la entrevista dirigido a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a ellos se les ha formulado la misma pregunta, y luego de ello se ha podido obtener la siguiente respuesta:

¿Consideras que en el sustento de la indemnización a favor de la víctima en los procesos de divorcio por causal, se debe tener muy en cuenta las causas que se le atribuye al demandante, ello como un elemento necesario para determinar el daño producido?

a) Magistrado del Poder Judicial.

No lo considero necesario, en principio como se ha venido sosteniendo la postulación de la demanda como pretensión principal o única es la disolución del vínculo conyugal a consecuencia de una separación de hecho, es más en toda contestación de demanda la parte afectada es casi nula absolver la demanda reconviniendo la demanda y postulando una indemnización por los daños que le afectaran. Por lo que es poco probable la fundamentación de la causa atribuible.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

En el nuevo enfoque en que se está estilando dar los procesos de Divorcio por causal de separación de hecho, ya se está invocando los daños producidos o sufridos por la víctima, consecuentemente atendiendo a ello se debe valorar de

manera objetiva las causas atribuibles al demandante o conyugue culpable para valorar el daño indemnizatorio.

c) Docente Universitario.

En una línea novedosa considero que en una responsabilidad contractual o extracontractual se debe analizar la causa y efecto del daño, la relación entre la acción y efecto. Siendo así y para no estar relacionado con una sentencia que en buena cuenta solo puede calificarse como simbólica , seria importante desarrollar las causas atribuibles al conyugue causante y que con ello podemos tener un fallo acorde o al menos adecuado a favor de la víctima.

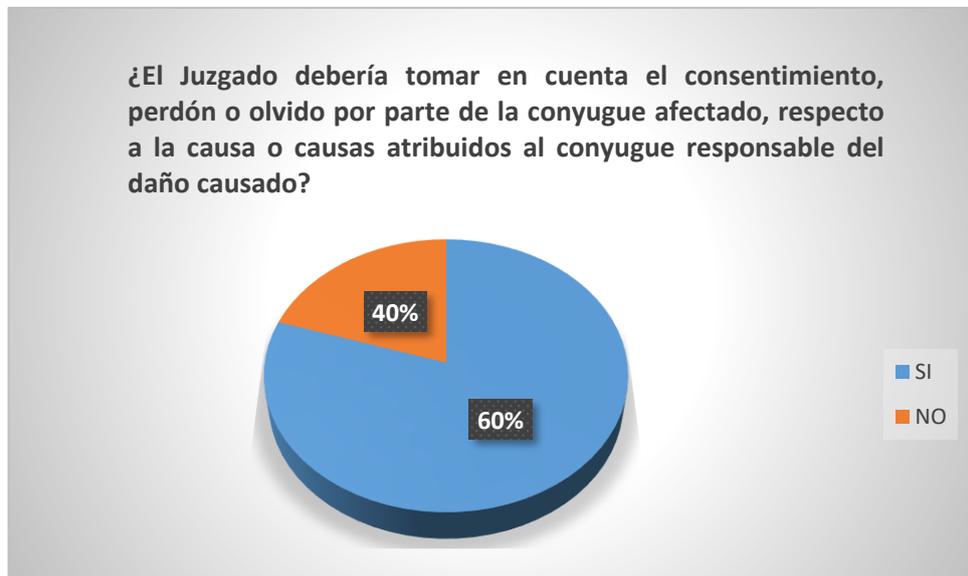
5.- ¿El Juzgado debería tomar en cuenta el consentimiento, perdón o olvido por parte de la conyugue afectado, respecto a la causa o causas atribuidos al conyugue responsable del daño causado?

Tabla 5 Análisis del consentimiento, perdón u olvido por la conyugue afectado respecto al daño causado por el conyugue culpable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total	10	100,0	100,	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 5 ¿El Juzgado debería tomar en cuenta el consentimiento, perdón o olvido por parte de la conyugue afectado, respecto a la causa o causas atribuidos al conyugue responsable del daño causado?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 60% señalaron que, si se debe tomar en cuenta en la valorización del daño el consentimiento, perdón u olvido de causas atribuibles al demandante por parte de la conyugue afectado, mientras que un 40% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Además, durante la realización de las entrevistas a expertos en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco, se les planteó la misma pregunta, y posteriormente, se obtuvieron sus respectivas respuestas.:

¿El Juzgado debería tomar en cuenta el consentimiento, perdón o olvido por parte de la conyugue afectado, respecto a la causa o causas atribuidos al conyugue responsable del daño causado?

a) Magistrado del Poder Judicial.

No lo considero necesario pronunciarse respecto a ciertos hechos como el consentimiento o perdón por parte de la víctima sobre las causas que se le puede atribuir al conyugue ofensor, ello en razón que en estos procesos judiciales de divorcio por causal de separación de hecho se valorara otros indicadores como el daño moral o psíquico. Por lo que es poco probable pronunciarse sobre dicho aspecto.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

Considero que cualquier acto de consentimiento o perdón por parte de la víctima respecto a las causas atribuidos al conyugue culpable, no debe tomarse en cuenta por ser hechos que nada tienen que ver con el daño moral o psicológico afectado a la víctima, como tampoco tienen que ver con la propuesta indemnizatoria.

c) Docente Universitario.

Si partimos del criterio de elementos probatorios que las partes tienen el derecho de ofrecer, diríamos que si se debe tomar en cuenta los actos de consentimiento o perdón sobre las causas imputados al conyugue ofensor. Sin embargo debemos sostener que generalmente en estos tipos de proceso el daño que se genera es a la conyugue víctima y por tal razón en ese aspecto debe estar enfocado el desarrollo de los elementos de indemnización.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

H3. El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con los argumentos postulados por las partes y desarrollados en la sentencia de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

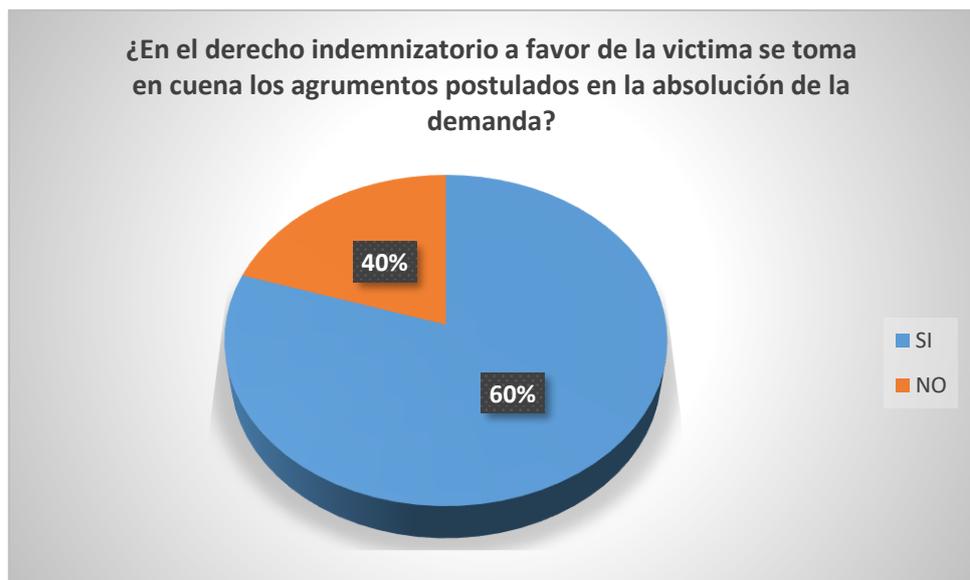
6.- ¿En el derecho indemnizatorio a favor de la víctima se toma en cuenta los argumentos postulados en la absolución de la demanda?

Tabla 6 Análisis de los argumentos postulados en la absolución de demanda como parámetro indemnizatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Si.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 6 ¿En el derecho indemnizatorio a favor de la victima se toma en cuena los agrumentos postulados en la absolución de la demanda?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 60% señalaron que, si se toma en cuenta los argumentos postulados por la víctima en la contestación de la demanda, mientras que un 40% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

De igual manera, se llevó a cabo una entrevista con expertos que poseen conocimientos en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco. A estos expertos se les planteó la misma pregunta, y posteriormente se obtuvieron sus respuestas correspondientes:

¿En el derecho indemnizatorio a favor de la víctima se toma en cuenta los argumentos postulados en la absolución de la demanda?

a) Magistrado.

Como en cualquier proceso los Jueces siempre toman en cuenta los fundamentos facticos desarrollado por las partes, así mismo las consideraciones probatorias ofrecidos, y que por lo tanto en esa línea también la etapa decisoria se tendrá en cuenta dichos argumentos. Sin embargo es importante sostener que no todas las victimas del proceso de divorcio pro causal argumentan debidamente el extremo de la indemnización.

b) Abogado especialista en Litigación Oral.

Efectivamente en mi experiencia de litigación en temas de divorcio por causal siempre he desarrollado los argumentos del daño ocasionado a la víctima a consecuencia del divorcio por causal, sin embargo es a nivel del órgano jurisdiccional, juzgado de familia que no toman adecuadamente esta postulación,

sino ello en gran parte prevalece el tema de la causal de divorcio y no tanto de la parte indemnizatoria.

c) Docente Universitario.

Como regla general no lo toman en cuenta los argumentos sobre el extremo del daño causado a la víctima y por ende la indemnización que le corresponde, lo usual que se ve es que el Juzgado en gran parte de su decisión o fallo busca sustentar la causa del divorcio y solo de manera complementaria será el extremo de indemnización, con lo que está claro como se orienta la sentencia.

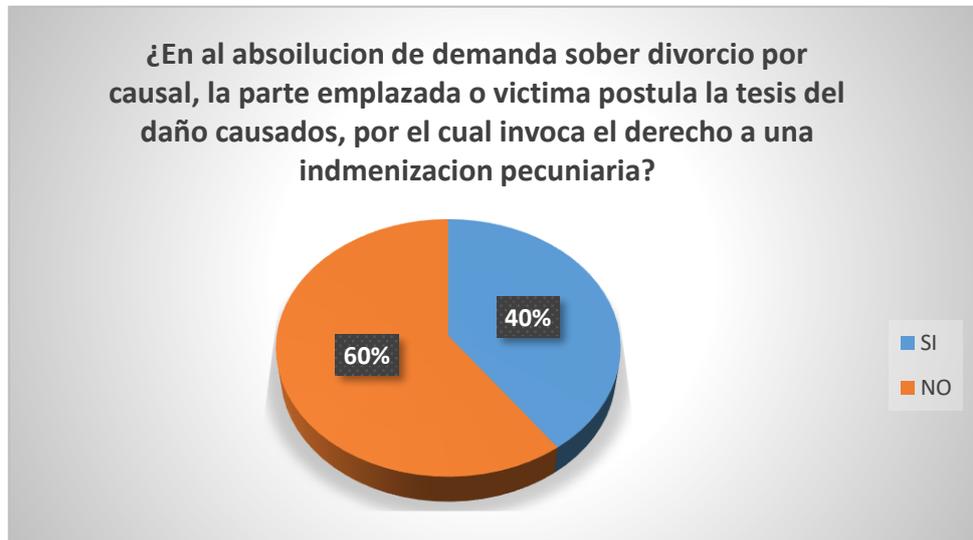
7.- ¿En la absolución de demanda sobre divorcio pro causal, la parte emplazada o víctima postula la tesis de daño causados como argumento factico, por el cual invoca el derecho a una indemnización pecuniaria?

Tabla 7 La postulación por parte de la víctima del daño causado al momento de resolver la demanda de divorcio pro causal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	04	40	40	40,0
	NO	06	60	60	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 7 ¿En al absoilucion de demanda sober divorcio por causal, la parte emplazada o victima postula la tesis del daño causados, por el cual invoca el derecho a una indmenizacion pecuniaria?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 40% señalaron que si postulan el argumento sobre los daños causados y que por el mismo solicitan la indemnización que les corresponde, mientras que un 60% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Además, durante las entrevistas realizadas a expertos en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco, se les formuló la misma pregunta, y posteriormente se obtuvieron sus respuestas correspondientes:

¿En la absolución de demanda sobre divorcio por causal, la parte emplazada o victima postula la tesis de daños causados, por el cual invoca el derecho a una indemnización pecuniaria?

a) Magistrado.

En el conocimiento de casos relacionados a una demanda de divorcio por la causal de separación de hecho muy pocas veces se ha visto que la víctima o persona afectado con el proceso de divorcio postula la tesis del daño causado, por lo que menos desarrolla el argumento de una indemnización pecuniaria.

b) Abogado especialista en litigación Oral

Personalmente en casos de una demanda civil de divorcio por la causal de separación de hecho no se desarrolla de manera suficiente la tesis del daño moral a la víctima a consecuencia de la demanda de divorcio por causal, por lo que la sustentación indemnizatoria se deja a potestad del juzgado de familia.

c) Docente Universitario.

Uno de los aspectos o dificultades que se puede apreciar en demandas de divorcio por causal de separación de hechos, esta como acreditar el daño moral de la víctima por lo que muchas veces solo se argumenta los indicadores del proceso de alimentos, que lo consideramos que no suficientes para sustentar un reconocimiento indemnizatorio por parte del sujeto activo.

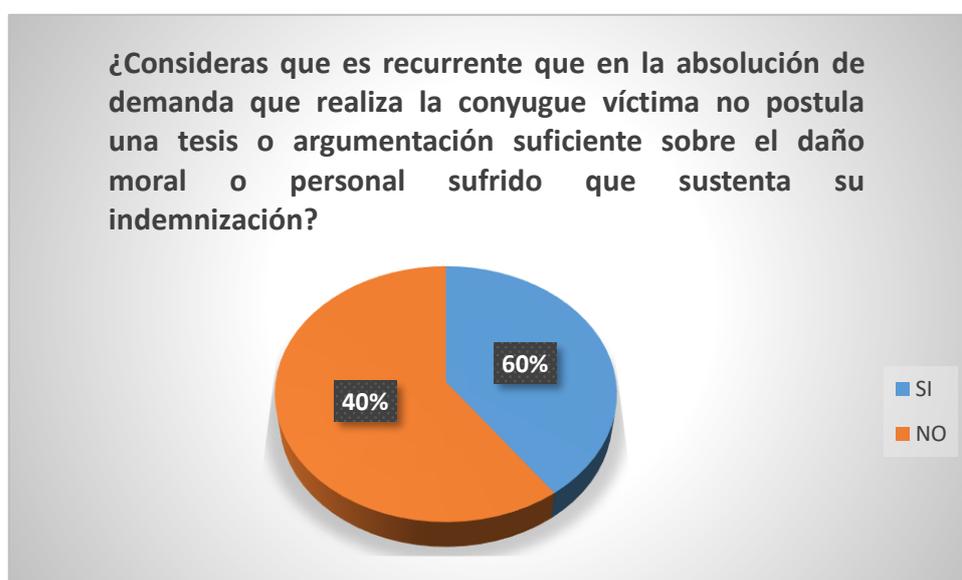
8.- ¿Consideras que es recurrente que en la absolución de demanda que realiza la conyugue víctima no postula una tesis o argumentación suficiente sobre el daño moral o personal sufrido que sustenta su indemnización?

Tabla 8 Aspectos recurrentes carente de tesis o argumentación pro parte de la víctima sobre el daño sufrido que sustentan la indemnización

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	04	40	40	40,0
	NO	06	60	60	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 8 ¿Consideras que es recurrente que en la absolución de demanda que realiza la conyugue víctima no postula una tesis o argumentación suficiente sobre el daño moral o personal sufrido que sustenta su indemnización?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojo que el 60% señalaron que SI la víctima no postula un argumento suficiente sobre los daños causados al solicitar la indemnización que les corresponde, mientras que un 40% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Además, es importante señalar que las entrevistas se llevaron a cabo con expertos que poseen un profundo conocimiento sobre el tema a nivel del Distrito

Judicial de Pasco. Las mismas preguntas se plantearon a estos expertos, y posteriormente se recopilaron y registraron sus respuestas:

¿Consideras que es recurrente que en la absolución de demanda que realiza la conyugue víctima no postula una tesis o argumentación suficiente sobre el daño moral o personal sufrido que sustenta su indemnización?

a) Magistrado.

He podido apreciar que en una demanda de divorcio por la causal de separación de hecho muy pocas veces se ha visto que la víctima o persona afectado con el proceso de divorcio postula la tesis del daño causado, por lo que menos desarrolla el argumento de una indemnización pecuniaria.

b) Abogado especialista en litigación Oral

Personalmente he visto que, en casos de una demanda civil de divorcio por la causal de separación de hecho, la víctima no postula suficientemente la tesis del daño moral a la víctima a consecuencia de la demanda de divorcio por causal, por lo que la sustentación indemnizatoria se deja a potestad del juzgado de familia.

c) Docente Universitario.

Existe una deficiente defensa técnica por parte del abogado defensor de la víctima, pues muchas veces se ha apreciado que generalmente absuelven la demanda contradiciendo el núcleo central que es la causal de divorcio, y muy pocas veces postula suficientemente la tesis del daño causado a la víctima.

HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente:

El derecho a la indemnización a la víctima si se relacionan directamente con las sentencias de divorcio determinado por el juzgado de familia de Pasco.

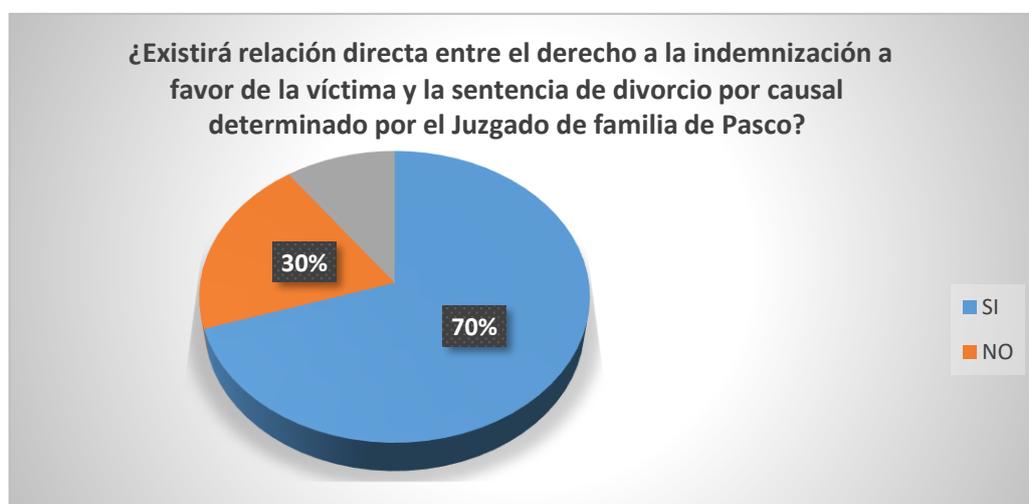
9.- ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la sentencia de divorcio por causal determinado por el Juzgado de familia de Pasco?

Tabla 9 Relación entre la indemnización la víctima de divorcio por causal y el fallo determinado por el Juzgado de Familia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	SI	70	70,0	70,0	70,0
	NO	30	30,0	30,0	30,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 9 ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la sentencia de divorcio por causal determinado por el Juzgado de familia de Pasco?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojó que el 70% señalaron que, si existe relación directa entre la indemnización a la víctima y el proceso de divorcio, mientras que un 30% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Además, durante la entrevista realizada a expertos con conocimiento en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco, se les formuló la misma pregunta, y posteriormente se obtuvieron sus respuestas correspondientes:

¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la sentencia de divorcio por causal determinado por el Juzgado de familia de Pasco?

a) Magistrado.

Considero que si existe una relación directa entre la pretensión de la indemnización a favor de la víctima por los daños ocasionados y el fallo sobre el proceso de divorcio por causal determinado por el juzgado de Familia de Pasco, por lo que en esa relación sobre todo en la emisión de sentencia tiene que necesariamente desarrollar los argumentos tanto de la indemnización y del propio divorcio.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

Por su propia propuesta del tema en estudio si efectivamente hay una relación entre el derecho indemnizatorio a la víctima y el proceso de divorcio pro causal el mismo que casi en línea general es promovido por el conyugue marido.

c) Docente Universitario.

Que, innegablemente existe una relación directa entre la indemnización a la víctima y la pretensión principal de demanda de divorcio por causal, pero sin embargo dicha relación en cuanto a su sostenibilidad dependerá de los elementos tanto fundamento jurídico y pruebas que puedan ofrecer las partes.

10.- ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la debida valoración de los medios probatorios en el fallo emitido por el Juzgado de familia de Pasco ?

Tabla 10 Relación entre la indemnización a favor de la víctima y la valoración de pruebas en la emisión del fallo por el juzgado de familia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	SI	05	50,0	50,0	50,0
	NO	05	50,0	50,0	50,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por magistrados, especialistas y abogados, que despachan, laboran y litigan en el distrito judicial de Pasco, con incidencia en el Juzgado de familia, periodo 2023.

Gráfico 10 ¿Existira relación directa entre el derecho a la indemnizacion a favor de la victima y la debida valoración de los medios probatoriois desarrollados en el fallo emitido por el Juzhado de familia de Pasco?



Elaborado: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado al grupo de encuestados que laboran o litigan en el Distrito Judicial de Pasco (Juzgado de Familia) – Periodo del año 2023, esto arrojó que el 50% señalaron que, si existe una relación directa entre la pretensión indemnizatoria y la valoración de los medios probatorios producidos en el fallo, mientras que un 50% considera que No.

ENTREVISTA A EXPERTOS:

Además, se llevaron a cabo entrevistas dirigidas a expertos con un profundo conocimiento del tema en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco. Las mismas preguntas se plantearon a estos expertos, y posteriormente, se obtuvieron sus respuestas:

¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la debida valoración de los medios probatorios en el fallo emitido por el Juzgado de familia de Pasco?

a) Magistrado.

Conforme se ha sostenido en las preguntas anteriores, en el caso de actuación de medios probatorios en estos tipos de procesos, es poco probable que el juzgado pueda de manera determinante meritar las pruebas que no están relacionados con la pretensión principal de la demanda, ello no descarta la valoración de pruebas ofrecido por las parte afectado vinculado al tema indemnizatorio.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

Es importante y también considero que es determinante la relación de la pretensión indemnizatoria frente a la valoración de los medios probatorios, el cual

servirá para resolver no solo el caso de divorcio pro causal, si no también además la propia pretensión de demanda sobre divorcio por causal.

c) Docente Universitario.

De hecho, en todo proceso los medios probatorios ofrecido deben ser materia de valoración por el órgano correspondiente, por tanto, consideramos que si existe clara relación entre el postulado de indemnización y los medios probatorios ofrecidos en los procesos de divorcio por causal.

4.4. Discusión de resultados

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

H1. El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio, por el Juzgado de familia de Pasco.

1.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría calificada sostiene que, si se encuentra adecuadamente desarrollado los fundamentos jurídicos en la resolución del caso respecto a la indemnización, mientras una minoría de encuestados cuestiona dichos fundamentos jurídicos en el extremo de la indemnización.

2.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de la muestra, este grupo en su mayoría relativa considera que si existe una debida argumentación jurídica en el fallo de indemnización a causa del divorcio desarrollado por el Juzgado de familia, mientras una población minoritaria considera la ausencia de una argumentación jurídica en la resolución del caso.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H2. El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con causas atribuible al demandante y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

1.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría calificada sostiene que hay poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante como causante del divorcio, y que esto incide en la indemnización a favor de la víctima, mientras una minoría consideran que no y que si hay una suficiente argumentación.

2.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría absoluta sostienen que, si es necesario el desarrollo argumentativo sobre la causa atribuido al demandante ya que este aspecto se debe tener muy en cuenta para determinar el daño producido, mientras una minoría básica consideran que no es necesario el desarrollo argumentativo.

3.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría calificada sostiene que si se debe tomar en cuenta en la valorización del daño, el consentimiento, perdón u olvido por parte de la víctima con la finalidad de expedir un fallo razonable, y mientras que una minoría representativa considera que No.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

H3. El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con los argumentos postulados por las partes y desarrollados en la sentencia de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.

1.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría calificada sostienen que si se toma en cuenta los argumentos postulados por la víctima en la contestación de la demanda respecto al daño que se le causó, mientras que una minoría calificada considera que no se toma en cuenta dichos argumentos.

2.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su minoría calificada sostiene, que la víctima si postulan el argumento sobre los daños causados y que por el mismo solicitan la indemnización que les corresponde, mientras que una mayoría calificada sostiene que la víctima no postula los argumentos del daño.

3.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría calificada señalaron que, si es recurrente que la víctima en la absolución no postula un argumento suficiente sobre los daños causados, mientras una minoría representativa sostienen que No.

HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente:

H.G. El derecho a la indemnización a la víctima si se relacionan directamente con las sentencias de divorcio determinado por el juzgado de familia de Pasco.

1.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en su mayoría absoluta señalaron que, si existe relación directa entre la indemnización a la víctima y el proceso de divorcio por causal, mientras una minoría no calificada consideran que no hay tal relación.

2.- Del análisis sobre el resultado obtenido luego de la encuesta practicado al grupo de personas que representan la muestra, este grupo en un porcentaje IGUAL señalaron que si existe una relación directa entre la pretensión indemnizatoria y los medios probatorios actuados en el proceso de divorcio, mientras la otra mitad considera que No.

CONCLUSIONES

1. El desarrollo de los fundamentos jurídicos está más en lo que concierna a la pretensión principal que es el divorcio por causal donde también concurre una necesaria argumentación jurídica para determinar dicha pretensión principal, sin embargo, en cuanto a lo que corresponde a la indemnización hay ausencia en los fundamentos y argumentos jurídicos que lo califica como poco importante en la decisión.
2. No se toma en cuenta menos se analiza las causas imputables al conyugue responsable que dieron motivo al divorcio causado, donde además la argumentación de valía está vinculada más al tema de separación de hecho entre los conyugues y que por el mismo se ve alejado de toda pretensión indemnizatoria. Su no análisis o desarrollo de las causas atribuidos al conyugue responsable aleja toda posibilidad en la identificación del daño causado a la víctima, aún así existiera consentimiento o perdón por parte de la conyugue ofendida sobre la causal determinada.
3. Los argumentos postulados por la víctima en la absolución de demanda no son debidamente tomados en cuenta por el órgano jurisdiccional, ya que su atención más está relacionado a los fundamentos de la causa del divorcio, dejando de lado los argumentos básicos respecto al daño causado. Esta desatención en cuanto a los argumentos postulados lo consideran como insuficiente en la acreditación del daño.
4. En la relación directa entre la petición indemnizatoria a favor de la víctima y el proceso de divorcio por causal, tiene más incidencia la demanda de divorcio por causal que la pretensión indemnizatoria a favor de la víctima, por lo que en todo caso la actuación de los medios probatorios incidirá en el tema indemnizatorio.

RECOMENDACIONES

1. En el desarrollo del proceso, y como así mismo en la resolución del caso por parte de los Juzgados especializados, estos deben tomar en cuenta con carácter obligatorio los derechos constitucionales afectados a la víctima a consecuencia de la separación y del divorcio, que para el mismo el Juzgado debe partir sea de oficio o desde las bases argumentativas postulados por la víctima en su recurso de absolución, ello en estricto cumplimiento del principio del deber tuitivo que debe cumplir el Juez a efectos de dar estabilidad económica a la conyugue perjudicado
2. Que los fallos en el extremo sobre la indemnización a favor de la víctima a consecuencia del juicio de divorcio por separación de hecho, no debe seguir entendiéndose como una mera potestad o facultad discrecionadora del juez, que va en contra del mandato legal establecido en el Artículo 345 A del código Civil, por tanto para que el Juzgado resuelva conforme a ley el derecho que le asiste a la víctima, el extremo de indemnización debe formar parte o ser fijado como punto de controvertido de la demanda.
3. Los abogados defensores de la víctima en un proceso de divorcio por la casual de separación de hecho deben desarrollar con mayor énfasis en sus argumentos facticos, de derecho y probatorios, la parte de la pretensión indemnizatoria postulando como una reconversión, en la que se debe desarrollar las teorías del daño a la persona y el daño moral conforme se encuentra regulado en el Art. 1985 del Código Civil.
4. Que, planteo al modificación del Art. 345-A del Código Civil, respecto a que la indemnización en caso de perjuicio a la víctima, no solo debe plantearse en el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil, si no ello debe ampliarse

también para aquellas víctimas del proceso de divorcio que han planteado las causales como la Injuria Grave, , violencia física o psicológica, la enfermedad grave de trasmisión sexual, ello en razón que dichas causales general daño personal y daño moral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ROCA TRÍAS, Encarna FAMILIA Y CAMBIO SOCIAL (DE LA CASA A LA PERSONA) ESPAÑA 2016 EDITORIAL CIVITAS, pag. 187
2. HERANE VIVES, Francisco. “REPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES MATRIMONIALES. ESTUDIOS DE DERECHO CIVIL II” (2007) Lexis Nexis. ed. Santiago, Pag.. 183- 184.
3. LÓPEZ JACOISTE, J.J.: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. UNA EXPLORACIÓN JURISPRUDENCIAL Y DE FILOSOFÍA JURÍDICA (2010) Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces y Consejo General del Notariado. Pag. 16
4. BELLUSCIO, AUGUSTO CÉSAR. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, TOMO I, sétima edición, primera reimpresión, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., 2004, p. 79.
5. DIEZ PICAZO, LUIS Y ANTONIO GUITÓN. SISTEMA DE DERECHO CIVIL, VOLUMEN IV, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, sétima edición, segunda reimpresión, Madrid, Editorial Tecnos, 2001, p. 43.
6. PLANIOL Y RIPERT, Tratado Práctico De Derecho Civil Francés, Tomo Vil, Las Obligaciones (Segunda Parte), No. 821, p. 132
7. OSTERLING PAROD Felipe, Las Obligaciones (2007) Perú, Editora Jurídica Grijley Primera Edición, Pag. 402 – 403.
8. OSTERLING PARODI Felipe - CASTILLO FREYRE Mario, Tratado De Las Obligaciones Tomo Xi (2003), Primera Edición, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica Del Perú. Pag. 535.

9. EMIL JALIL Julián “EL DAÑO MORAL DERIVADO DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O DE LAS UNIONES CONVIVENCIALES EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL” Pag 2 pp. 4
10. BOLAÑOS. I. Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales. En Marrero, JL. Psicología Jurídica de la familia. Madrid: fundación Universidad Empresa. Retos jurídicos en las Ciencias Sociales. 1998. Pág. 20.
11. REYES VALLEJO ORELLANA, FERNANDO SÁNCHEZ BARRANCO VALLEJO, PABLO SÁNCHEZ BARRANCO VALLEJO. Separación o divorcio: trastornos psicológicos en los padres y los hijos. Madrid 2004
12. JORGE FRANCISCO CALDERÓN GAMBOA. Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos, editorial Porrúa México, 2005. pág. 6
13. TORIBIO PACHECO, Tratado de Derecho Civil, t. 1, Lima, 1860, p. 184
14. LUDWIG ENNECCERUS, THEODOR KIPP Y MARTIN WOLFF. Tratado de Derecho Civil, 4º tomo, vol. primero. Barcelona, 1953, pp. 111, 140
15. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL,” Derecho Civil Mexicano, Derecho De Familia” T I 9º Ed. 1998 Pag, 195- 196
16. EMIL JALIL Julián “El daño moral derivado de la disolución del matrimonio o de las uniones convivenciales en el nuevo código civil y comercial” Pag 2 pp. 4
17. María Consuelo Barletta Villarán “Derecho de la niñez y adolescencia” Fondo Editorial de la PUCP – 2018
18. **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 8, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 12, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO

DEL 2015, Fundamento 19, SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 21, Expediente. N.º 2868-2004-Aa/Tc Áncash. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015, Fundamento 11.

19. **CASACIONES:** Casación N° 1930-99-La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 3116-2005-Cono Norte, 4 de julio de 2006, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 2178-2005-Lima, 10 de mayo de 2006. Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006. Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006. Casación N° 308-2003-Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2004. Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006. Casación N° 308-2003-Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2004. Casación N° 550-2004-Chimbote, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de septiembre de 2005. Casación N° 207-T-97-Lambayeque, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima, 11 de noviembre de 1997. Casación N° 2562-2005-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 24 de mayo de 2006. Casación N° 577-98-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 16 de octubre de 1998. Casación N° 2090-01-Huánuco, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

de Justicia de la República, Lima, 13 de diciembre de 2001. Casación N° 2871-2005-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de enero de 2007. Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2003. Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de marzo de 2002.. Casación N° 2263-2004-Junín, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República El Peruano, 1 de marzo de 2006. Casación N° 308-2003-Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2004.. Casación N° 2178-2005-Lima, 10 de mayo de 2006. Casación N° 2548-2003-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 30 de noviembre de 2003. Casación N° 2190-2003-Santa, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 1 de junio de 2004. Casación N° 2590-2002-Tacna, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 4 de diciembre de 2002. Casación N° 3647-2006-Lima, 16 de octubre de 2006. Casación N° 955-2006-San Martín, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 14 de noviembre de 2006. Casación N° 2753-2006-La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de enero de 2007. Casación N° 802-2003-Chincha, El Peruano, 3 de mayo de 2004. Casación N° 3116-2005-Cono Norte, 4 de julio de 2006, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 2178-2005-Lima, 10 de mayo de 2006

ANEXOS

ENCUESTA REALIZADO A MAGISTRADO, ABOGADOS Y ESPECIALISTAS QUE LABORAN EN LA JURISDICION DE PASCO.

La presente encuesta busca determinar de qué manera el derecho a la indemnización a favor de la víctima se relaciona con el proceso de divorcio por causal, así mismo se va analizar de qué manera es resuelto el caso de divorcio a nivel del juzgado de familia, así mismo como está sustentado o argumentado jurídicamente el fallo en estos casos. Para ello se solicitó la colaboración de los encuestados en el presente formulario marcando con una X la alternativa que considera pertinente en la pregunta cerrado.

INSTRUMENTO - ENCUESTA

SI	NO
1	2

PARAMETROS DE RESPUESTA A LA ENCUESTA REALIZADO.		SI	NO
1	¿En los considerandos de las sentencias de divorcio por causal, se ha desarrollado adecuadamente los fundamentos jurídicos que amparan la indemnización a favor de la víctima por los daños ocasionados como consecuencia del divorcio?		
2	¿En las sentencias de divorcio por causal, se encuentran debidamente argumentado los fundamentos jurídicos respecto a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como consecuencia del divorcio?		
3	¿La poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante sobre la culpabilidad del divorcio tendrá su impacto en la determinación de la indemnización a favor de la víctima?		
4	¿Consideras que en el sustento de la indemnización a favor de la víctima en los procesos de divorcio por causal, se debe tener en cuenta las causas que se le atribuye al demandante, ello como un elemento necesario para determinar el daño producido?		
5	¿El Juzgado debería tomar en cuenta el consentimiento, perdón o olvido por parte de la conyugue afectado, respecto a la causa o causas atribuidos al conyugue responsable del daño causado?		
6	¿En el derecho indemnizatorio a favor de la víctima se toma en cuenta los argumentos postulados en la absolución de la demanda?		
7	¿En la absolución de demanda sobre divorcio pro causal, la parte emplazada o victima postula la tesis de daño causados como argumento factico, por el cual invoca el derecho a una indemnización pecuniaria?		

8	¿Consideras que es recurrente que en la absolución de demanda que realiza la conyugue víctima no postula una tesis o argumentación suficiente sobre el daño moral o personal sufrido que sustenta su indemnización?		
9	¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la sentencia de divorcio por causal determinado por el Juzgado de familia de Pasco?		
10	¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la debida valoración de los medios probatorios en el fallo emitido por el Juzgado de familia de Pasco ?		

Nombre

Encuestado.....

GUIA DE ENTREVISTA

Realizado a Tres Expertos, constituidos por Magistrado (1), Abogado Especializado (1) y Docente Universitario Investigador (1).

1.- ¿En los considerandos de las sentencias de divorcio por causal, se ha desarrollado adecuadamente los fundamentos jurídicos que amparan la indemnización a favor de la víctima por los daños ocasionados como consecuencia del divorcio?

2.-¿En las sentencias de divorcio por causal, se encuentran debidamente argumentado los fundamentos jurídicos respecto a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como consecuencia del divorcio?

3.- ¿La poca argumentación sobre la causa atribuido al demandante sobre la culpabilidad del divorcio tendrá su impacto en la determinación de la indemnización a favor de la víctima?

4.- ¿Consideras que en el sustento de la indemnización a favor de la víctima en los procesos de divorcio por causal, se debe tener en cuenta las causas que se le atribuye al demandante, ello como un elemento necesario para determinar el daño producido?

5.- ¿El Juzgado debería tomar en cuenta el consentimiento, perdón o olvido por parte de la conyugue afectado, respecto a la causa o causas atribuidos al conyugue responsable del daño causado?

6.- ¿En el derecho indemnizatorio a favor de la víctima se toma en cuenta los argumentos postulados en la absolución de la demanda?

7.- ¿En la absolución de demanda sobre divorcio pro causal, la parte emplazada o victima postula la tesis de daño causados como argumento factico, por el cual invoca el derecho a una indemnización pecuniaria?

8.- ¿Consideras que es recurrente que en la absolución de demanda que realiza la conyugue víctima no postula una tesis o argumentación suficiente sobre el daño moral o personal sufrido que sustenta su indemnización?

9.- ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la sentencia de divorcio por causal determinado por el Juzgado de familia de Pasco?

10.- ¿Existirá relación directa entre el derecho a la indemnización a favor de la víctima y la debida valoración de los medios probatorios en el fallo emitido por el Juzgado de familia de Pasco ?

Apellidos y Nombres (o reservado)

Cargo. -.....

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: EL DERECHO A LA INDEMNIZACION A LA VICTIMA EN SENTENCIAS DE DIVORCIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO”

AUTOR: Bachiller: Mirian Gina AZAÑA FLORES.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL. ¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima, se relaciona con las sentencias de divorcio en el Juzgado de Familia de Pasco?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco?</p> <p>¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con causas atribuibles al demandante y desarrollado en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco?</p> <p>¿De qué manera el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los argumentos invocados y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de Familia de Pasco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Determinar cuál es la relación que existe entre el derecho a la indemnización a la víctima en las sentencias de divorcio en el Juzgado de familia de Pasco.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Determinar si el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco.</p> <p>Determinar si el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con causas atribuibles al demandante y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.</p> <p>Determinar si el derecho a la indemnización a la víctima se relaciona con sus argumentos invocados y desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL El derecho a la indemnización a la víctima si se relacionan directamente con las sentencias de divorcio determinado por el juzgado de familia de Pasco.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS H1.El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con los fundamentos jurídicos desarrollados en las sentencias de divorcio por el Juzgado de familia de Pasco. H2.El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con causas atribuible al demandante y desarrollados en las sentencias de divorcio por el juzgado de familia de Pasco. H3. El derecho a la indemnización a la víctima si se relaciona directamente con los argumentos postulados por las partes y desarrollados en la sentencia de divorcio por el juzgado de familia de Pasco.</p>	<p>VI. El derecho a la indemnización a la víctima.</p> <p>VD. Sentencias de Divorcio.</p>	<p>-Indemnización por daños.</p> <p>-El proceso de divorcio.</p> <p>-Las sentencias de divorcio.</p>	<p>VI.-Derecho a la indemnización a la víctimas.</p> <p>-La indemnización civil.</p> <p>-La indemnización por daños.</p> <p>VD. La sentencia de divorcio.</p> <p>-El matrimonio civil..</p> <p>-El divorcio civil y su proceso en el Perú.</p> <p>-Causales para la indemnización.</p> <p>-Los fallos Judiciales.</p> <p>-Fundamentos de las sentencias indemnizatorio.</p>	<p>Enfoque: Mixto</p> <p>Investigación: Aplicativo</p> <p>Nivel.- Explicativo</p> <p>Diseño de Investigación: no experimental de carácter ex post facto</p> <p>Población: 20 personas entre magistrados, abogados y litigantes</p> <p>Muestra: 10 personas entre magistrado, abogados y especialistas.</p> <p>Método de Investigación: es de corte transversal, descriptivo</p> <p>Técnicas de Recolección de datos: -Encuestas</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos: La entrevista a expertos entre: Magistrado, Abogado Especializado y Docente Universitario</p>

FICHA DE VALIDACIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante:

Cargo e institución donde labora:

Nombre del instrumento motivo de evaluación:

Título de la tesis: " El derecho a la indemnización a la víctima en sentencias de divorcio en el juzgado de familia de Pasco"

Autor del proyecto: Miriam Gina AZAÑA FLORES – Titulo de Abogada.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena				
		1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	6	8	8	9	9	10	10	
1.- CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																					
2.- OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3.- ACTUALIDAD	Adecuado al avance de las ciencias psicológicas																					
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5.- SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					
6.- INTENCIONALID	Adecuando para valorar los instrumentos de investigación																					
7.- CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					
8.- COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					
9.- METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnostico																					
10.- PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) deficiente b) baja c) regular d) buena e) muy buena

Nombres y apellidos:		DNI N°:	
Dirección domiciliaria:		Teléfono.	
Título profesional:			
Grado académico:			
Mención:			

_____ firma Lugar y fecha:
--